**FINAL CON ADECUACIONES PARA SESIÒN DEL 27 DE FEBRERO 2024 QUE CORRESPONEN**

**AL PUNTO SEGUNDO LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO 4**

**TÍTULO [[1]](#footnote-1)**

Propuesta de punto de acuerdo por la que el Pleno del Séptimo Consejo Universitario emite la **Convocatoria para la Elección de Titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, período 2024 – 2028**.

Presenta la Comisión de Asuntos Legislativos.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Comisión de Asuntos Legislativos presenta al Pleno la presente Convocatoria de elección de titular al cargo de Rectoría, período 2024 – 2028 en observancia de su competencia y atribuciones previstas en los artículos 72, 73, y 83 del Reglamento del Consejo Universitario que establecen la obligación de conocer, analizar, y elaborar instrumentos normativos: convocatorias, reglamentos, estatutos, manuales, entre otros para su presentación al Pleno del máximo órgano de gobierno.

El autogobierno universitario es uno de los pilares de nuestra autonomía, por ello la comunidad universitaria y todos los órganos, instancias, áreas, academias, grupos, y cualesquiera espacios universitarios deben cumplir las normas electorales y de la legislación que nos hemos dado en la UACM para garantizar los procesos democráticos; esto fortalece la vida académica y la calidad de vida de los y las estudiantes, docentes, trabajadoras y trabajadores administrativos, técnicos y manuales.

La memoria social, crítica y comunitaria, como producto de la función de investigación académica es imprescindible para el goce, ejercicio efectivo y exigibilidad política y jurídica de los derechos universitarios, en particular los derechos electorales. En ese marco, la Comisión de Asuntos Legislativos (CAL) pone a consideración de este Pleno un instrumento normativo con un contenido se sustenta en los principios de legalidad y certeza jurídica y que imponen atender a la concordancia jurídica entre éste con la Ley de la UACM, el Estatuto General Orgánico, el Reglamento en Materia Electoral, y el Reglamento del Consejo Universitario.

Para su elaboración la CAL llevó a cabo el siguiente proceso legislativo:

1. Revisión y análisis de los acuerdos del Consejo Universitario en materia electoral de la Sexta Legislatura, toda vez que en ese marco se desarrolló la primera experiencia normativa de aplicación del RME para las elecciones de titular de Rectoría. No se omite señalar que se sabe que la Quinta Legislatura realizó un proceso electoral con la misma base normativa, sin embargo existen documentos de análisis jurídico elaborados por la Asamblea General Universitaria que en ese entonces conformaron docentes y estudiantes, que demuestran las violaciones al proceso que derivaron en un acto de elección para el titular de Rectoría viciado, mismo que fue impugnado mediante un procedimiento de responsabilidades universitarias, de ahí que ese proceso no fuera considerado pertinente para la revisión antes descrita.
2. Revisión y análisis de la convocatoria para la elección de titular de la Rectoría elaborada por el Consejo Universitario, Sexta Legislatura.
3. Arqueología documental, revisión y análisis de tres nombramientos con características diferentes, emitidos a la titular de la Rectoría por el Secretario Técnico de la Comisión de Organización del Sexto Consejo Universitario.
4. Determinación de la fecha exacta, legal y válida de inicio y conclusión del periodo de cuatro años de la actual Rectora.
5. Estudio de la legislación universitaria aplicable para el proceso de elección de referencia: Reglamento en Materia Electoral (RME), Estatuto General Orgánico (EGO) y Reglamento del Consejo Universitario (RCU).
6. Análisis de contexto normativo previo y vigente.
7. Diseño legislativo del proceso de elección de conformidad con la legislación universitaria vigente y aplicable.
8. Verificación matemática de la fórmula y criterios de la ponderación prevista en el artículo 117 de la Convocatoria.

La elección de titular de la Rectoría, como todas las elecciones en la UACM, debe realizarse con estricto apego al Reglamento en Materia Electoral y demás normativa aplicable; de este apego depende la legitimidad de su cargo toda vez que ostenta la representación legal de la Universidad. La autoridad que se le confiere mediante la elección y nombramiento por el Consejo Universitario sólo cobra sentido cuando se comprende al interior de un proyecto institucional de educación superior que se enmarca en el contexto de la historia de las luchas sociales en favor de la educación pública. La Rectoría de la UACM no sólo consiste en ser una responsabilidad en la administración de la Universidad; más allá de eso, se trata de un espacio de trabajo comunitario para hacer crecer, consolidar y defender su noble proyecto educativo.

**CONSIDERANDOS**

1. Que el Consejo Universitario tiene atribuciones para emitir la presente convocatoria de elección de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 66 del Reglamento en Materia Electoral de la UACM vigente.
2. Que el proceso de elección para titular al cargo de Rectoría debe cumplir estrictamente con los principios electorales de certeza, legalidad, definitividad, máxima publicidad, transparencia, imparcialidad e independencia de los órganos electorales; así como formación democrática de la comunidad universitaria, previstos en los artículos 5 al 42 del Reglamento en Materia Electoral de la UACM vigente.
3. Que el proceso de elección para titular al cargo de Rectoría debe cumplir con lo dispuesto por los artículos 46, 48 y 49 del Estatuto General Orgánico.
4. Que la UACM requiere una convocatoria como instrumento normativo que se sustenta en el Reglamento en Materia Electoral de la UACM y que se e elabora en estricto apego a sus disposiciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del mismo ordenamiento legal.
5. Que es necesario otorgar garantías jurídicas como el procedimiento previsto en la presente convocatoria para asegurar el traspaso democrático, legítimo y pacífico de la administración universitaria de conformidad con la competencia y facultades de la persona titular de la Rectoría, sin intromisiones de algún tipo.

**FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

Artículos **15** (CONSEJO UNIVERSITARIO: MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO), y **17** (COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES CONSEJO UNIVERSITARIO) de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Artículos **12** (CONSEJO UNIVERSITARIO: MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO), **14** (COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES CONSEJO UNIVERSITARIO), 48 (REQUISITOS PARA SER TITULAR DE RECTORÍA) y 49 (PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN APLICADO EN ESTRICTA RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN LA MATERIA EN EL REGLAMENTO EN MATERIA ELECTORAL) del Estatuto General Orgánico.

Artículos 1 (ÁMBITO APLICACIÓN DEL RME: OBLIGATORIO A TODAS LAS ELECCIONES EN LA UACM), 4, 5 a 12, 13 a 17, 18 a 20, 21 a 24, 25 a 35, 36 a 39, 40 a 42 (PRINCIPIOS ELECTORALES QUE RIGEN LAS ELECCIÓNES EN LA UACM), 43 y 44 (ÁMBITOS DE ELECCIÓN), 61 a 66 (RECTORÍA COMO ÁMBITO DE ELECCIÓN) del Reglamento en Materia Electoral.

Artículos **6** (CONSEJO UNIVERSITARIO: MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO), **7** (COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES CONSEJO UNIVERSITARIO), **68 BIS -** modificado por acuerdo del Consejo Universitario, Tercera Legislatura número UACM/CU-3/EX-10/041/14 - (EFECTOS JURÍDICOS PUBLICACIÓN DE ACUERDOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO), 72 y 73 (NATURALEZA JURÍDICA, IMPORTANCIA Y COMPETENCIA GENERAL COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y DISPOSICIONES EXPRESAS DE LA FORMA DE TRABAJO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO EN COMISIONES PERMANENTES PARA CUMPLIR CON SUS FUNCIONES UNIVERSITARIAS) y **83** (COMPETENCIA COMISIÓN DE ASUNTOS LEGISLATIVOS) del Reglamento del Consejo Universitario.

**PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO**

Por lo antes expuesto:

El Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, máximo órgano de gobierno, acuerda:

**Primero.-** Aprobar la Convocatoria para la Elección de Titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, período 2024 – 2028. Se adjunta instrumento normativo y calendario de actividades, parte integral del mismo.

**~~Segundo.-~~** ~~Aprobar la eliminación de cuatro erratas del Reglamento en Materia Electoral que aparecen contenidas en el Capítulo IV titulado “Rectoría” y Título Séptimo “Garantías del debido proceso y medios de impugnación”, Capítulo I “Medios de impugnación durante el proceso electoral”, a saber:~~

**~~Propuesta de nueva redacción. Razones por las que retira la propuesta de aprobación de modificación de RME en materia de erratas dada la coyuntura actual, no se puede realizar el proceso de reformas en otro momento por parte de la CAL, consulta del RME y aprobaciòn del Pleno con posterioridad del proceso electoral.~~**

**~~Segundo.-~~** ~~Da cuenta de la existencia de cuatro erratas en el Reglamento en Materia Electoral de la UACM vigente (RME) asociadas al proceso de elección de titular de la Rectoría que se encuentran en el Capítulo IV titulado “Rectoría” y Título Séptimo “Garantías del debido proceso y medios de impugnación”, Capítulo I “Medios de impugnación durante el proceso electoral”. La presente fe de erratas tiene como propósito apoyar a los órganos colegiados electorales y favorecer la intepretación del RME.~~

**~~Errata 1~~**

~~Dice:~~

~~“~~**~~Artículo 61.~~** ~~La naturaleza y atribuciones del~~ **~~Consejo Universitario~~** ~~están definidas en el artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley, y en los artículos 45 y 47 del EGO. ”~~

~~Debería decir:~~

~~“~~**~~Artículo 61.~~** ~~La naturaleza y atribuciones de la~~ **~~Rectoría~~** ~~están definidas en el artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley, y en los artículos 45 y 47 del EGO.”~~

**~~Errata 2~~**

~~Dice:~~

~~“~~**~~Artículo 63.~~** ~~Corresponde al Consejo velar por el cumplimiento de los plazos para la emisión de la convocatoria de elección de Rector, en los términos establecidos en el artículo 46 del Estatuto General Orgánico. Para su cabal cumplimiento el máximo órgano de gobierno emitirá la convocatoria para su~~ **~~renovación~~**~~, por lo menos tres meses antes de la fecha de cumplimiento de los~~ **~~dos~~** ~~años de su~~ **~~instalación~~**~~.”~~

~~Debería decir:~~

~~“~~**~~Artículo 63.~~** ~~Corresponde al Consejo velar por el cumplimiento de los plazos para la emisión de la convocatoria de elección de Rector, en los términos establecidos en el artículo 46 del Estatuto General Orgánico. Para su cabal cumplimiento, el máximo órgano de gobierno emitirá la convocatoria para su~~ **~~elección~~**~~, por lo menos tres meses antes de la fecha de~~ **~~conclusión del período~~** ~~de~~ **~~cuatro años contados a partir de la fecha de su nombramiento~~**~~.”~~

**~~Errata 3~~**

~~Dice:~~

~~“~~**~~Artículo 65.~~** ~~Dicho colegio electoral presentará al Consejo, las propuestas de aspirantes registrados, en caso de que sean~~ **~~menos~~** ~~de tres,~~ **~~o~~** ~~definirá una terna con base en la consulta de preferencias que lleve a efecto.”~~

~~Debería decir:~~

~~“~~**~~Artículo 65.~~** ~~Dicho colegio electoral presentará al Consejo, las propuestas de aspirantes registrados, en caso de que sean~~ **~~más~~** ~~de tres,~~ **~~y~~** ~~definirá una terna con base en la consulta de preferencias que lleve a efecto.”~~

~~Errata 4~~

~~Dice:~~

~~“~~**~~Artículo 155.~~** ~~El Colegio Electoral respectivo definirá los plazos y lugares para recibir causas de inconformidad,~~ **~~entre ellas, las correspondientes~~****~~al registro de candidaturas y los actos de difusión~~**~~. Una vez recibidos dichos recursos los remitirá al comité de impugnaciones respectivo, y lo hará de conocimiento del órgano colegiado que haya emitido la convocatoria.”~~

~~Debería decir:~~

~~“~~**~~Artículo 155.~~** ~~El Colegio Electoral respectivo definirá los plazos y lugares para recibir causas de inconformidad~~ **~~contra el registro de candidaturas~~**~~. Una vez recibidos dichos recursos los remitirá al comité de impugnaciones respectivo, y lo hará de conocimiento del órgano colegiado que haya emitido la convocatoria.”~~

**Segundo.-** Solicitar

**Tercero.-** Solicitar a las Coordinaciones de Comunicación, y de Difusión y Extensión Universitaria, en el marco de su competencia y atribuciones, promover la presente convocatoria con base en una campaña de difusión en planteles y sedes universitarias.

**Cuatro.-** Solicitar a los Consejos de Plantel y las Coordinaciones de Plantel, en el marco de su competencia y atribuciones, que difundan ampliamente los presentes acuerdos del máximo órgano de gobierno, la convocatoria y su calendario en los planteles universitarios.

**Quinto.-** Solicitar a la Coordinación de Servicios Administrativos y sus respectivos enlaces por plantel, en el marco de su competencia y atribuciones, que realice las gestiones administrativas pertinentes para apoyar a la Comisión de Difusión y Extensión Universitaria del Consejo Universitario, Consejos de Plantel y Coordinaciones de Plantel en el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Universitario relativos a la presente convocatoria.

**Sexto.-** Solicitar a los Colegios de Humanidades y Ciencias Sociales, Ciencias y Humanidades, y Ciencia y Tecnología, así como a sus Coordinaciones de Colegio, órganos, instancias, academias y grupos de investigación, en el marco de su competencia y atribuciones, que se apresten a difundir la presente convocatoria y su calendario mediante reuniones y comunicaciones institucionales entre todos sus integrantes: estudiantes y docentes.

**Séptimo.-** Los presentes acuerdos surtirán efectos al día siguiente de su publicación en los medios oficiales e institucionales de la Universidad de conformidad con el artículo 68 BIS del Reglamento del Consejo Universitario (modificado mediante acuerdo número UACM/CU-3/EX-10/041/14 vigente del Consejo Universitario, Tercera Legislatura).

**Octavo.-** Publicar los presentes acuerdos en los medios institucionales oficiales universitarios.

*Dado en la Ciudad de México, el 8 de febrero de 2024*

**COMISIÓN DE ASUNTOS LEGISLATIVOS - 7 CU**

Consejero Alejandro Lucas Angel Álvarez, sector estudiantil.

Consejero Irán Isaí Cariño Rosas, sector estudiantil.

Consejero Carlos Alfonso Castorena Bravo, sector estudiantil.

Consejero Eduardo Durán Alvarado, sector académico – docente.

Consejero Alejandro Moreno Corzo, sector académico - docente.

Consejera Mónica Oliva Ríos, sector académico – docente, Secretaria Técnica.

Consejero Carlos Pérezmurphy Mejía, sector académico - docente.

[ACUERDO COMISIÓN: SEIS VOTOS EN FAVOR]

\* Se adjuntan Convocatoria, calendario de actividades, tres avisos de integración de órganos colegiados electorales.

**Convocatoria para la Elección de Titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, período 2024 – 2028**

**Contenido**

**Exposición de motivos**

**TÍTULO I**

**fundamentación legal y alcance de la convocatoria**

**Capítulo 1**

Disposiciones generales

**Capítulo 2**

Atribuciones de la persona titular de la Rectoría, duración en el cargo y

requisitos de elegibilidad

**TÍTULO II**

**integración de órganos colegiados electorales**

**Capítulo 1**

Disposiciones generales

**Capítulo 2**

Colegio Electoral

**Capítulo 3**

Comité de Casilla

**Capítulo 4**

Comité de Impugnaciones

**Capítulo 5**

Comité de Resolución de Apelaciones

**Capítulo 6**

Instalación de los órganos colegiados electorales

**Sección primera**

Requisitos para integrar órganos colegiados electorales

**Sección segunda**

Procedimiento para la integración e instalación de órganos colegiados

electorales

**TÍTULO III**

**procedimiento de elección**

**Capítulo 1**

Registro de aspirantes

**Capítulo 2**

Revisión de expedientes y publicación de listas de aspirantes

**Capítulo 3**

Recurso de inconformidad

**Capítulo 4**

Actos de Difusión

**Sección única**

Difusión de programas de trabajo

**Capítulo 5**

Veda electoral

**Capítulo 6**

Conformación de terna de candidaturas

**Sección primera**

Disposiciones generales

**Sección segunda**

Consulta de preferencias

**Sección tercera**

Procedimiento para la consulta de preferencias

**Sección cuarta**

Presentación de terna de candidaturas al Consejo Universitario

**Capítulo 7**

Consulta reglamentaria de los consejeros y consejeras universitarias a los

sectores que representan

**Sección única**

Procedimiento de la consulta reglamentaria

**Capítulo 8**

Jornada Electoral

**Dice:**

**Sección única**

Procedimiento del acto de elección

PROPUESTA DE REDACCIÓN

**Sección única**

Procedimiento de la **jornada de elección**

**TÍTULO IV**

**interposición de medios de impugnación contra actos cometidos**

**durante el procedimiento de elección**

**(actos de difusión, veda electoral y jornada electoral)**

**Capítulo 1**

Recurso de revisión

**Capítulo 2**

Calificación final de la elección

**TÍTULO V**

**interposición de medios de impugnación contra actos posteriores al procedimiento de elección**

**Capítulo 1**

Recurso de Apelación

**Capítulo 2**

Recurso de Reconsideración

**TÍTULO VI**

**designación de la persona titular de la rectoría**

**Capítulo único**

**Transitorios**

**Anexo 1** Calendario de actividades.

**Anexo 2** Avisos para la integración de órganos colegiados electorales.

* Aviso 1 a la comunidad universitaria para la integración del órgano colegiado electoral denominado Colegio Electoral que se encargará de organizar y conducir el proceso electoral para la elección de titular de Rectoría de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para el período 2024 – 2028.
* Aviso 2 a la comunidad universitaria para la integración del órgano colegiado electoral denominado Comité de Impugnaciones que se encargará de conocer y resolver los recursos de inconformidad y de revisión durante el proceso electoral para la elección de titular de Rectoría de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para el período 2024 – 2028.
* Aviso 3 a la comunidad universitaria para la integración del órgano colegiado electoral denominado Comité de Resolución de Apelaciones que se encargará de conocer y resolver los recursos de apelaciones interpuestos en contra de las resoluciones del Comité de Impugnaciones durante el proceso electoral para la elección de titular de Rectoría de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para el período 2024 – 2028.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Universidad Autónoma de la Ciudad de México es una institución democrática que ha demostrado la capacidad de gobernarse a sí misma mediante procedimientos legítimos y transparentes. Su proyecto educativo es producto de las luchas por la democracia en nuestro país y, en particular, de las demandas por el acceso irrestricto de las mayorías a una educación superior laica, gratuita, científica, humanista y de alto nivel como condición indispensable para la formación de una ciudadanía democrática ya que este proyecto educativo, previsto en la Ley de la UACM, corresponde a un proyecto democrático de nación que exige contar con una población altamente educada.

El marco legal de nuestra autonomía, conquistada en 2005, tiene como fundamento el artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.

Desde su fundación en 2001 la Universidad se propuso conformar una comunidad académica autónoma. En la Ley de la UACM se establece que: “La autonomía universitaria significa no solamente la exclusión de todo interés ajeno a la universidad en la organización y el trabajo de la institución, sino también la responsabilidad de que los universitarios instauren un autogobierno eficaz y responsable dentro de los marcos legales vigentes” (LUACM, Exposición de motivos).

En el artículo 15 de la Ley de la UACM se establece que “el máximo órgano de gobierno de la Universidad será el Consejo Universitario”, y en el artículo 17, fracción III, determina que, en pleno ejercicio de su autonomía, al Consejo Universitario le corresponde “designar a la persona o personas a cargo de la representación legal de la Universidad, así como aquellas a cargo de la ejecución de las resoluciones del Consejo Universitario”. En el artículo 45 del Estatuto General Orgánico se mandata que “el rector es el representante legal y responsable de la administración de la Universidad” y debe “ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario por medio de la estructura orgánica de la Universidad” (artículo 45 fracción II EGO).

Debido a que el 1º junio de 2024 concluye el periodo del actual rectorado, el Consejo Universitario emite la presente Convocatoria para la elección de la persona titular de la rectoría de la UACM para el período 2024 - 2028 con el compromiso de renovar la administración universitaria en condiciones de estabilidad institucional buscando garantizar la legalidad, la transparencia del proceso electoral, así como la efectiva representación de la voluntad de la comunidad universitaria.

Para ello, el Consejo Universitario ha cuidado que desde la emisión de la presente Convocatoria y durante el desarrollo del proceso que regula se cumpla rigurosamente con lo establecido en nuestro marco legal, en particular, con los principios rectores de los procedimientos electorales establecidos en el Reglamento en Materia Electoral de la UACM: certeza, equidad, transparencia y máxima publicidad, legalidad y definitividad, imparcialidad e independencia de los órganos colegiados electorales, así como formación democrática de la comunidad universitaria.

Con esta Convocatoria se pretende cumplir con la exigencia de realizar una elección apegada a la decisión de la comunidad universitaria expresada, a través de la consulta reglamentaria que obliga a los consejeros y consejeras universitarios concurrir a los sectores que representan con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción VII y 14 fracción V del Reglamento del Consejo Universitario.

La UACM tiene el compromiso de refrendar el ejercicio efectivo del derecho de autogobernarse democráticamente por medio del diálogo y la libre discusión de las ideas, el respeto a la pluralidad y diversidad de la comunidad universitaria, además de la participación activa en los órganos colegiados y de gobierno. Todo ello es requisito indispensable para el ejercicio de la libertad de pensamiento crítico, de cátedra y de investigación que la caracterizan, y que le ha permitido responder dignamente a su compromiso social con los avances democráticos, culturales y civilizatorios.

La Comisión de Asuntos Legislativos, en tanto comisión permanente del Consejo Universitario en su Séptima Legislatura, es competente para emitir la presente Convocatoria de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento del Consejo Universitario con relación a lo que establecen los artículos 72 y 73 del mismo ordenamiento jurídico que da cuenta de la naturaleza jurídica e importancia de las comisiones permanentes del Consejo Universitario para cumplir con sus funciones.

La Convocatoria se compone de 147 artículos y seis artículos transitorios distribuidos en doce títulos, además de tres anexos que son parte integral de la misma: Anexo 1. Calendario de actividades; Anexo 2. Avisos para la integración de órganos colegiados electorales que corresponden al Colegio Electoral, Comité de Impugnaciones y Comité de Resolución de Apelaciones, y Anexo 3. Flujograma del proceso de elección de referencia.

Como todo instrumento jurídico la Convocatoria tiene su fundamento legal en el Reglamento en Materia Electoral de la UACM, ordenamiento que rige todos los procesos electorales en nuestra Universidad. Por tratarse del ámbito electoral de la Rectoría se atendió a lo dispuesto en los artículos 45, 46, 48 y 49 aplicados de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento en Materia Electoral.

La Convocatoria establece con precisión y claridad la diferencia entre: a) consulta de preferencias y b) consulta reglamentaria para consejeros y consejeras universitarias. La consulta de preferencias sólo será procedente si el número de candidaturas es mayor a tres, será organizada por el Colegio Electoral y tiene como propósito garantizar la conformación de la terna que ese órgano electoral presentará al Pleno del Consejo Universitario; por otra parte, la consulta reglamentaria es aquella que todos los consejeros y consejeras universitarias deben realizar para conocer el parecer de la comunidad a la que representan por sector, colegio y plantel.

La consulta reglamentaria constituye una expresión privilegiada de la democracia deliberativa, reflexiva y legitima que enriquece las concepciones y las prácticas de la democracia participativa.

Cabe destacar que la consulta de preferencias y la consulta reglamentaria no son recusables, es decir, no será posible interponer recurso alguno en su contra. Lo anterior responde a que el Reglamento en Materia Electoral establece un medio de impugnación para los actos que se realicen durante la jornada electoral y los alcances de ambos tipos de consultas corresponden a esa etapa electoral, de ahí que los y las integrantes de la comunidad universitaria podrán ejercer su derecho efectivo a interponer el recurso de revisión en contra de la jornada electoral vinculado a una u otra o ambas consultas.

**PROPUESTA DE REDACCIÓN**

Cabe destacar que la consulta de preferencias y la consulta reglamentaria **corresponden a la etapa electoral denominada en el Reglamento en Materia Electoral como jornada electoral (Art.30 fracción VI, RME)**. **Por lo anterior, y con base en** que el Reglamento en Materia Electoral establece un medio de impugnación para los actos que se realicen durante la jornada electoral, **y en tanto que** los alcances de ambos tipos de consultas corresponden a esa etapa electoral,los y las integrantes de la comunidad universitaria podrán ejercer su derecho efectivo a interponer el recurso de revisión en contra de **una, otra o ambas consultas en el marco de los mecanismos establecidos para interponer recursos de revisión en la jornada electoral.**

La consulta de preferencias y la consulta reglamentaria se describen en estricta observancia de la legislación universitaria aplicable, en particular, el Reglamento en Materia Electoral y el Reglamento del Consejo Universitario. La Comisión de Asuntos Legislativos está comprometida en este instrumento jurídico –como todos los que presenta al Pleno del máximo órgano de gobierno–, con la garantía de su concordancia con la Ley de la UACM, el Estatuto General Orgánico, el Reglamento en Materia Electoral, y el Reglamento del Consejo Universitario.

PROPUESTA DE REDACCIÓN:

La consulta de preferencias y la consulta reglamentaria se describen en estricta observancia de la legislación universitaria aplicable, en particular, el Reglamento en Materia Electoral y el Reglamento del Consejo Universitario. La Comisión de Asuntos Legislativos está comprometida en este instrumento jurídico, con la garantía de su concordancia con la Ley de la UACM, el Estatuto General Orgánico, el Reglamento en Materia Electoral, y el Reglamento del Consejo Universitario.

Finalmente, para la elaboración de la Convocatoria la CAL realizó la siguiente ruta crítica del proceso legislativo: a) analizó los acuerdos del Consejo Universitario y los instrumentos normativos creados por el Consejo Universitario, Sexta Legislatura; b) revisó los tres nombramientos emitidos a la titular de la Rectoría por el Secretario Técnico de la Comisión de Organización del 6CU; c) examinó a profundidad la legislación universitaria aplicable; d) estableció la fecha exacta, legal y válida de inicio y conclusión del periodo de cuatro años de la actual titular de la Rectoría; e) verificó con especialistas matemáticos la fórmula y los criterios de la ponderación prevista en el artículo 117 de la Convocatoria; y f) diseñó el texto normativo que se presenta.

La Universidad Autónoma de la Ciudad de México siempre ha mostrado interés porque en todos sus ámbitos académico administrativos se observen las disposiciones legales orientadas a favorecer la perspectiva de género y el lenguaje incluyente no binario. Aunque las reglas gramaticales y ortográficas del español sólo contemplan la construcción de oraciones en las que los sujetos corresponden a uno de dos géneros tradicionales, esto nos obliga a redactar esta convocatoria bajo el respeto a esas reglas.

Lo anterior no expresa ninguna actitud discriminatoria hacia el género de las personas, ni a su diversidad y pluralidad que son constitutivos de la comunidad, y de los que este Consejo Universitario es consciente y respetuoso. La igualdad y la no discriminación son principios fundamentales de las normas internacionales, nacional y local en materia de derechos humanos. La Universidad refrenda su compromiso institucional expresado en el acuerdo UACM/CU-3/EX-21/066/14 consistente en aplicar todas las medidas pertinentes para garantizar el acceso efectivo y pleno de la comunidad universitaria a los derechos al libre desarrollo de la personalidad y a la identidad de género elegida.[[2]](#footnote-2)

**TÍTULO I**

**FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y ALCANCE DE LA CONVOCATORIA**

**Capítulo 1**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1.** La presente Convocatoria es de interés público y se emite con fundamento en los numeral **sexto** exposición de motivos y artículos **3** (AUTONOMÍA Y AUTOGOBIERNO UNIVERSITARIOS); 5 fracción I (PRINCIPIOS DE COOPERACIÓN Y APOYO MUTUO); **17** fracciones I y III (ATRIBUCIONES PARA LEGISLAR MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO Y DESIGNAR AL TITULAR DE LA RECTORÍA) de la **Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México**.Artículos **13** (NATURALEZA JURÍDICA UNIVERSITARIO); **14** (COMPETENCIA CONSEJO UNIVERSITARIO EXPEDICIÓN NORMATIVIDAD); **46** (DURACIÓN DEL ENCARGO DEL TITULAR RECTORÍA); **48** (REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD TITULAR DE RECTORÍA); **49** (PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR); **49** fracciones I a VI (REGLAS ELECTORALES TITULAR RECTORÍA); **49** penúltimo párrafo (APLICADO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL RME) del **Estatuto General Orgánico**. Artículos **1** (ALCANCE); **3** (DEFINICIONES); **4** a **42** (PRINCIPIOS RECTORES DE LOS PROCESOS ELECTORALES); **31** y **32** (NATURALEZA DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y FASES ELECTORALES); **43** (ÁMBITOS ELECTORALES ENTRE LOS QUE SE INCLUYE LA RECTORÍA); **44** (OBLIGATORIEDAD DE LOS PRINCIPIOS RECTORES); **61**  a **66** (ÁMBITO ELECTORAL ESPECÍFICO RECTORÍA); **109** (CONTENIDO DE TODA CONVOCATORIA ELECTORAL); **112** (OBLIGACIÓN DE EMITIR AVISOS DE INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS ELECTORALES) y **140** a **189** (DEBIDO PROCESO, MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y CRITERIOS PARA LA TOMA DE DECISIONES EN MATERIA DE RESOLUCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN) del **Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.** Artículos **3** (PRINCIPIOS APLICABLES AL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES CONSEJO UNIVERSITARIO), **13** fracción VII (OBLIGACIÓN DE CONSULTA CONSEJERAS/OS TITULARES), **14** fracción V (OBLIGACIÓN DE CONSULTA CONSEJERAS/OS SUPLENTES); **21**, **22**, **27**, **32** a **59**, **60**, **61**, **65** y **68**, (DISPOSICIONES SESIONES PLENO CONSEJO UNIVERSITARIO), **68** **bis** modificado por acuerdo del Consejo Universitario, Tercera Legislatura número UACM/CU-3/EX-10/041/14 (EFECTOS JURÍDICOS PUBLICACIÓN ACUERDOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO), **70** y **71** (PUBLICACIÓN MINUTAS Y ACTAS); **72**, y **73**, (NATURALEZA JURÍDICA, IMPORTANCIA Y COMPETENCIA GENERAL COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y CONSEJO UNIVERSITARIO TRABAJA EN COMISIONES PERMANENTES); **81** (COMPETENCIA COMISIÓN ASUNTOS LEGISLATIVOS), **83** (COMPETENCIA COMISIÓN ASUNTOS LEGISLATIVOS), y **88** (COMPETENCIA COMISIÓN ASUNTOS LEGISLATIVOS) del **Reglamento del Consejo Universitario**.

**PROPUESTA DE REDACCIÓN:**

Artículo 1. La presente Convocatoria es de interés

público y se emite con fundamento en los numeral sexto exposición de motivos y artículos 2 [que establece a la universidad como organismo público autónomo],3 (AUTONOMÍA Y AUTOGOBIERNO UNIVERSITARIOS); 4 fracción II [sobre la facultad para designar miembros de órganos, cuerpos colegiados y por extensión de representante legal], 5 fracción I (PRINCIPIOS DE COOPERACIÓN Y APOYO MUTUO); 17 fracciones I y III (ATRIBUCIONES PARA LEGISLAR MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO Y DESIGNAR AL TITULAR DE LA RECTORÍA) de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Artículos 13 (NATURALEZA JURÍDICA UNIVERSITARIO); 14 (COMPETENCIA CONSEJO UNIVERSITARIO EXPEDICIÓN NORMATIVIDAD); 46 (DURACIÓN DEL ENCARGO DEL TITULAR RECTORÍA); 48 (REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD TITULAR DE RECTORÍA); 49 (PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR); 49 fracciones I a VI (REGLAS ELECTORALES TITULAR RECTORÍA); 49 penúltimo párrafo (APLICADO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL RME) del Estatuto General Orgánico. Artículos 1 (ALCANCE); 3 (DEFINICIONES); 4 a 42 (PRINCIPIOS RECTORES DE LOS PROCESOS ELECTORALES); 31 y 32 (NATURALEZA DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y FASES ELECTORALES); 43 (ÁMBITOS ELECTORALES ENTRE LOS QUE SE INCLUYE LA RECTORÍA); 44 (OBLIGATORIEDAD DE LOS PRINCIPIOS RECTORES); 61 a 66 (ÁMBITO ELECTORAL ESPECÍFICO RECTORÍA); 109 (CONTENIDO DE TODA CONVOCATORIA ELECTORAL); 112 (OBLIGACIÓN DE EMITIR AVISOS DE INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS ELECTORALES) y 140 a 189 (DEBIDO PROCESO, MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y CRITERIOS PARA LA TOMA DE DECISIONES EN MATERIA DE RESOLUCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN) del Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Artículos 3 (PRINCIPIOS APLICABLES AL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES CONSEJO UNIVERSITARIO), 13 fracción VII (OBLIGACIÓN DE CONSULTA CONSEJERAS/OS TITULARES), 14 fracción V (OBLIGACIÓN DE CONSULTA CONSEJERAS/OS SUPLENTES); 21, 22, 27, 32 a 59, 60, 61, 65 y 68, (DISPOSICIONES SESIONES PLENO CONSEJO UNIVERSITARIO), 68 bis modificado por acuerdo del Consejo Universitario, Tercera Legislatura número UACM/CU-3/EX-10/041/14 (EFECTOS JURÍDICOS PUBLICACIÓN ACUERDOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO), 70 y 71 (PUBLICACIÓN MINUTAS Y ACTAS); 72, y 73, (NATURALEZA JURÍDICA, IMPORTANCIA Y COMPETENCIA GENERAL COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y CONSEJO UNIVERSITARIO TRABAJA EN COMISIONES PERMANENTES); 81 (COMPETENCIA COMISIÓN ORGANIZACIÓN ASUNTOS LEGISLATIVOS), y 83 (COMPETENCIA COMISIÓN ASUNTOS LEGISLATIVOS) del Reglamento del Consejo Universitario. Artículos 1, 2, 3, 9, 11, 13, 20 y 51 del Catálogo de Normas de convivencia y artículos 1, del Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual. Fundamentada también, por analogía, en el principio de no proselitismo político contenido en el artículo 18 del Reglamento del Consejo Universitario que tiene como propósito preservar la autonomía de la UACM de injerencias no legítimas por parte de actores externos a la comunidad universitaria.

**Artículo 2**. La presente Convocatoria establece los órganos colegiados electorales, los procedimientos electorales específicos, así como el establecimiento de etapas electorales, mecanismos y plazos para integración de órganos electorales, procedimientos para llevar a cabo el registro de candidaturas, la consulta reglamentaria, el acto de elección y los medios de impugnación.

**PROPUESTA DE REDACCIÓN:**

Artículo 2. La convocatoria se emite por el Consejo Universitario, órgano colegiado competente conforme a lo dispuesto por el artículo 17 fracción III de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México que lo faculta para designar a la persona o personas a cargo de la representación legal de la Universidad, así como aquellas a cargo de la ejecución de las resoluciones del Consejo Universitario; con relación a los artículos del Estatuto General Orgánico: 45 que dispone que la persona titular de la Rectoría es la representante legal de la Universidad y responsable general de la administración de la Universidad. La presente convocatoria establece los órganos colegiados electorales, los procedimientos electorales específicos como el establecimiento de: fechas y mecanismos para integración de órganos electorales; publicación de padrones electorales, fechas del proceso electoral, procedimientos que deben observarse para llevar a cabo el registro de personas aspirantes, los actos de difusión, de ser necesaria la consulta de preferencias para establecer la terna, la consulta reglamentaria, los medios de impugnación, la jornada de elección y la calificación final de las elecciones.

**Capítulo 2**

**Atribuciones de la persona titular de la Rectoría,**

**duración en el cargo y requisitos de elegibilidad**

**Artículo 3.** El Estatuto General Orgánico establece en su artículo 45 quela persona titular de la Rectoría ostenta la representación jurídica de la Universidad y tiene a su cargo la administración universitaria en el marco de su régimen de competencia, atribuciones y facultades.

**Artículo 4.** De conformidad con el artículo 47 del Estatuto General Orgánico la persona titular de la Rectoría tendrá las siguientes facultades:

1. Coordinar y supervisar la administración de la Universidad y representarla legalmente;
2. Ejecutar los acuerdos del Consejo por medio de la estructura orgánica de la Universidad;
3. Presentar el proyecto anual de ingresos y el presupuesto de egresos, integrados de conformidad con los reglamentos de planeación y presupuesto, para su análisis y aprobación en el Pleno del Consejo, como lo establece la fracción XI el artículo 17 de la Ley;
4. Coordinar y ejecutar programas de organización y reorganización de la gestión administrativa de la Universidad y establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
5. Establecer procedimientos para la administración del personal, los recursos financieros, bienes y servicios, de conformidad con las normas y disposiciones aplicables;
6. Proponer al Consejo los mecanismos de evaluación y seguimiento de los procesos de gestión a su cargo;
7. Establecer y mantener un sistema de información de la gestión administrativa y del trabajo académico de la Universidad que será público;
8. Presentar al Consejo el informe anual de actividades de la Universidad;
9. Designar a los titulares de las áreas a su cargo, con excepción de las instancias que en el Estatuto General Orgánico se señalen;
10. Coordinar la vinculación interinstitucional;
11. Las demás que el Estatuto General Orgánico y las normas aplicables le confieran para el cumplimiento de los fines de la Universidad.

**Artículo 5.** La duración del cargo de titular de la Rectoría es de cuatro años contados a partir de la fecha de su nombramiento, sin posibilidad de renovación del cargo, según lo dispuesto por el artículo 46 del Estatuto General Orgánico.

**Artículo 6**. En concordancia con el artículo 48 del Estatuto General Orgánico, los requisitos de elegibilidad que deben cumplir las personas aspirantes a titular de la Rectoría son:

1. Ser ciudadano/a mexicano/a en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
2. Poseer al menos el grado de maestría;
3. Haber desempeñado cargos de gestión académica en instituciones de educación superior;
4. Estar comprometido con la universidad pública, con el conocimiento científico y humanístico, y en particular, con la construcción del proyecto educativo y social de la Universidad;
5. Tener experiencia académica mínima de cinco años;
6. No haber ejercido un cargo de confianza en la administración universitaria, hasta cuatro meses antes de la jornada de elección para la que se está presentado, incluyendo una secretaría técnica de una comisión en algún órgano de gobierno;
7. No ser ministro/a de ningún culto religioso en el momento de su designación; y
8. No ocupar en el momento de su designación algún cargo de dirigente de partido político, ni ser parte del Ejército.

**~~PROPUESTA DE REDACCIÓN:~~**

~~Artículo 6. En concordancia con el artículo 48 del Estatuto General Orgánico~~ **~~y el artículo 186 del Reglamento en Materia Electoral~~**~~, los requisitos de elegibilidad que deben cumplir las personas aspirantes a titular de la Rectoría son:~~

1. ~~Ser ciudadano/a mexicano/a en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;~~
2. ~~Poseer al menos el grado de maestría;~~
3. ~~Haber desempeñado cargos de gestión académica en instituciones de educación superior;~~
4. ~~Estar comprometido con la universidad pública, con el conocimiento científico y humanístico, y en particular, con la construcción del proyecto educativo y social de la Universidad;~~
5. ~~Tener experiencia académica mínima de cinco años;~~
6. ~~No haber ejercido un cargo de confianza en la administración universitaria, hasta cuatro meses antes de la jornada de elección para la que se está presentado, incluyendo una secretaría técnica de una comisión en algún órgano de gobierno;~~
7. ~~No ser ministro/a de ningún culto religioso en el momento de su designación; y~~
8. ~~No ocupar en el momento de su designación algún cargo de dirigente de partido político, ni ser parte del Ejército.~~

**TÍTULO II**

**INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES**

**Capítulo 1**

**Disposiciones generales**

**Artículo 7.** De conformidad con los artículos 73 al 106 del Reglamento en Materia Electoral, los órganos colegiados electorales son:

1. Colegio Electoral;
2. Comité de Casilla;
3. Comité de Impugnaciones; y
4. Comité de Resolución de Apelaciones.

**Artículo 8.** Los órganos colegiados electorales serán responsables de las diversas fases del proceso electoral según lo dispuesto por los artículos 73 y 74 del Reglamento en Materia Electoral y para su funcionamiento deberán contar con quórum legal para sesionar, para lo cual requerirán de la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

**Artículo 9**. Los órganos colegiados electorales serán imparciales e independientes de las instancias de gobierno de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Una vez constituidos, ninguna autoridad o funcionario/a universitaria podrá intervenir en su trabajo de manera directa e indirecta.

Los órganos colegiados electorales no podrán ser disueltos por sí mismos sin haber concluido el proceso de elección para el cual fueron formados.

**Artículo 10.** Los integrantes de órganos colegiados electorales deberán conocer el Reglamento en Materia Electoral, en particular las disposiciones establecidas en los artículos 73 a 87 (REGLAS GENERALES); 88 a 92 (COLEGIO ELECTORAL); 93 a 96 (COMITÉS DE CASILLA); 97 a 101 (COMITÉ DE IMPUGNACIONES); 102 a 106 (COMITÉ DE RESOLUCIÓN DE APELACIONES) y 146 a 183, 184 al 189 (MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y CRITERIOS PARA EMITIR RESOLUCIONES).

**Capítulo 2**

**Colegio Electoral**

**Artículo 11**. El Colegio Electoral es el órgano imparcial e independiente que se encargará de organizar, conducir y otorgar la calificación final del proceso para la elección de titular de la Rectoría de la UACM para el periodo 2024 - 2028.

**Artículo 12.** El Colegio Electoral realizará sus trabajos durante el proceso electoral de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 49 del Estatuto General Orgánico; en observancia a su competencia y atribuciones previstas en los artículos 73 al 87 y 88 a 96 del Reglamento en Materia Electoral; y en cumplimiento de las disposiciones de la presente Convocatoria.

**PROPUESTA DE REDACCIÓN:**

**Artículo 12**. El Colegio Electoral realizará sus trabajos durante el proceso electoral de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 49 del Estatuto General Orgánico; en observancia a su competencia y atribuciones previstas en los artículos 73 al 87 y 88 a 96 del Reglamento en Materia Electoral; y en cumplimiento de las disposiciones de la presente Convocatoria, y, posterior al proceso electoral, conforme a lo establecido en los artículos 168 y 169 del Reglamento citado. Ademas deberá de vigilar el cumplimiento de los artículos 1, 2, 3, 9, 11

**Artículo 13.** El Colegio Electoral deberá informar a la comunidad universitaria sus decisiones, a través de la publicación de sus acuerdos en los medios oficiales de la universidad.

**Artículo 14.** El Colegio Electoral es competente para revisar y resolver el recurso de corrección de padrones.

**Artículo 15.** Para su funcionamiento, el Colegio Electoral designará de entre sus miembros a una persona para fungir en la secretaria y otra en la relatoría.

**~~PROPUESTA DE REDACCIÓN:~~**

**~~Artículo 15.~~** ~~Para su funcionamiento, el Colegio Electoral designará de entre sus integrantes a un Secretario/a y un Relator/a.~~

**Artículo 16**. En cumplimiento del artículo 91 del Reglamento en Materia Electoral, una vez concluido el proceso electoral el Colegio Electoral deberá entregar al Consejo Universitario toda la documentación, actas y resoluciones que se generaron durante el proceso electoral.

**~~PROPUESTA DE REDACCIÓN:~~**

~~Artículo 16. En cumplimiento del artículo 91 del Reglamento en Materia Electoral, una vez concluido el proceso electoral el Colegio Electoral deberá entregar al Consejo Universitario toda la documentación, actas y resoluciones que se generaron durante el proceso electoral a más tardar a las 10:00 horas del día siguiente en la sede administrativa de García Diego.~~

**Capítulo 3**

**Comité de Casilla**

**Artículo 17.** De conformidad con el Reglamento en Materia Electoral, el Comité de Casilla es un órgano colegiado electoral imparcial e independiente que se conforma por integrantes del Colegio Electoral y podrá contar con colaboradores voluntarios, representantes de casilla de los candidatos y observadores. La competencia y atribuciones del órgano se establecen en los artículos 93 a 96 de ese ordenamiento legal.

Las actuaciones del Comité de Casilla observarán lo dispuesto por el Reglamento en Materia Electoral y las disposiciones de la presente Convocatoria.

**Artículo 18.** Dado que la elección de titular de la Rectoría es un proceso electoral cuyos electores directos son las personas consejeras integrantes del Consejo Universitario, sólo en caso de que como resultado del registro de aspirantes, existan más de tres candidatos/as y sea necesario realizar una consulta de preferencias para formar una terna, según lo dispuesto por el artículo 49 fracción V del Estatuto General Orgánico, el Colegio Electoral instalará comités de casillas, uno por cada plantel y sedes universitarias.

Los comités de casillas atenderán las disposiciones previstas en los artículos 91 y 92 y 100 a 115 de la presente Convocatoria que regulan la consulta de preferencias.

**PROPUESTA DE REDACCIÓN:**

**Artículo 18.** En el caso en que exista un registro de aspirantes que sea mayor a tres, el Colegio Electoral organizará una consulta de preferencias en urna, por sector, colegio, sede y plantel, de carácter público y general y a partir de ésta el Colegio Electoral definirá la terna de candidatos y/o candidatas aspirantes a la Rectoría, misma que se presentará al Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 49 del Estatuto General Orgánico.

El Colegio Electoral definirá la terna de aspirantes a la Rectoría a partir de los resultados de la consulta de preferencias, sólo en caso de que como resultado del registro de aspirantes, existan más de tres candidatos/as y sea necesario realizar una consulta de preferencias para formar una terna, según lo dispuesto por el artículo 49 fracción V del Estatuto General Orgánico, el Colegio Electoral instalará comités de casillas, uno por cada plantel y sedes universitarias.

Los comités de casillas atenderán las disposiciones previstas en los artículos 91 y 92 y 100 a 115 de la presente Convocatoria que regulan la consulta de preferencias.

**Capítulo 4**

**Comité de Impugnaciones**

**Artículo 19**. El Comité de Impugnaciones es un órgano electoral imparcial e independiente que se encargará de revisar y resolver, en primera instancia, los recursos de inconformidad y revisión que se presenten en tiempo y forma durante el proceso para la elección de titular de la Rectoría de la UACM periodo 2024-2028.

**Artículo 20.** El Comité de Impugnaciones realizará sus trabajos durante el proceso electoral de conformidad con su competencia y atribuciones previstas en los artículos 76 al 87, 97 a 101 del Reglamento en Materia Electoral y en cumplimiento de las disposiciones de la presente Convocatoria.

**Artículo 21.** El Comité de Impugnaciones deberá informar sus decisiones a la comunidad universitaria mediante la publicación de sus acuerdos en los medios oficiales de la universidad.

**Artículo 22.** Para su funcionamiento, el Comité de Impugnaciones designará de entre sus integrantes a un Secretario/a y un Relator/a.

**Artículo 23.** Una vez terminadas sus funciones, el Comité de Impugnaciones deberá entregar al Colegio Electoral toda la documentación, actas y resoluciones que hubiere generado. El Colegio Electoral incluirá dicha documentación en el informe final que entregue al Consejo Universitario.

**Capítulo 5**

**Comité de Resolución de Apelaciones**

**Artículo 24.** El Consejo Universitario conformará el Comité de Resolución de Apelaciones como segunda instancia para conocer y analizar las apelaciones presentadas ante las resoluciones sobre medios de impugnación, y que tendrán como propósito la revisión de los procesos y las resoluciones electorales.

**Artículo 25.** El Comité de Resolución de Apelaciones realizará sus trabajos de conformidad con su competencia y atribuciones previstas en los artículos 76 al 87, 102 a 106 del Reglamento en Materia Electoral y en cumplimiento de las disposiciones de la presente Convocatoria.

**Artículo 26**. El Comité de Apelaciones deberá informar a la comunidad universitaria sus decisiones mediante la publicación de sus acuerdos en los medios oficiales de la universidad.

**Artículo 27.** Para su funcionamiento, el Comité de Apelaciones designará de entre sus integrantes a un Secretario/a y un Relator/a.

**Capítulo 6**

**Instalación de los órganos colegiados electorales**

**Artículo 28.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento en Materia Electoral, el Consejo Universitario publicará los avisos de integración del Colegio Electoral, Comité de Impugnaciones y Comité de Resolución de Apelaciones de manera simultánea a la publicación de la presente Convocatoria.

La publicación de la convocatoria y los avisos para la integración de los órganos colegiados electorales será el 9 de febrero de 2024.

Del 12 al 16 de febrero de 2024 deberán realizarse las actividades de difusión para la integración de órganos colegiados electorales a fin de garantizar que la comunidad universitaria interesada recabe la documentación necesaria.

**PROPUESTA DE REDACCIÓN:**

**Artículo 28.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento en Materia Electoral, el Consejo Universitario publicará los avisos de integración del Colegio Electoral, Comité de Impugnaciones y Comité de Resolución de Apelaciones de manera simultánea a la publicación de la presente Convocatoria.

La publicación de la convocatoria y los avisos para la integración de los órganos colegiados electorales será el FECHA.

Del FECHA deberán realizarse las actividades de difusión para la integración de órganos colegiados electorales a fin de garantizar que la comunidad universitaria interesada recabe la documentación necesaria, para lo cual el Consejo Universitario solicitará el apoyo de la Coordinación de Comunicación y las coordinaciones de Plantel y de Colegio para dar máxima difusión al proceso electoral y la conformación de los órganos electorales.

**Artículo 29.** La integración e instalación de los órganos colegiados electorales será competencia y responsabilidad de la Comisión de Organización del Consejo Universitario.

**Artículo 30.** En la integración e instalación de los órganos colegiados electorales, la Comisión de Organización ejercerá las siguientes funciones:

1. Garantizar la aplicación del procedimiento para la integración e instalación de los órganos colegiados electorales para el proceso de elección de titular de la Rectoría;
2. Recibir las solicitudes de la comunidad universitaria para la integración de órganos colegiados electorales;
3. Verificar que la comunidad universitaria solicitante cumpla con los requisitos de elegibilidad para formar parte de un órgano colegiado electoral previstos en los artículos 34 a 42 de la presente Convocatoria;
4. Publicar el número de solicitudes recibidas para cada órgano colegiado electoral y el nombre de personas solicitantes;
5. Coordinar el procedimiento de insaculación descrito en el artículo 113 fracción IV, inciso b) del Reglamento en Materia Electoral y en los artículos 48 fracciones II y III, 49 a 53 de la presente Convocatoria;
6. Verificar que las personas seleccionadas mediante el procedimiento de insaculación cumplan con los requisitos de elegibilidad para formar parte de un órgano colegiado electoral;
7. Resguardar la documentación e información de las personas solicitantes y seleccionadas;
8. Informar por escrito al Pleno del Consejo Universitario las incidencias en la conformación e instalación de los órganos electorales;
9. Publicar la conformación de los órganos electorales;
10. Levantar el acta de instalación de los órganos electorales;
11. Informar a la comunidad universitaria las decisiones sobre este procedimiento en los medios oficiales de la universidad;
12. Una vez concluidas sus funciones dentro del proceso electoral, entregar al Consejo Universitario la documentación recibida y generada.

**Artículo 31.** El Colegio Electoral se integrará de forma paritaria:

1. Cinco estudiantes con derecho a voz y voto, uno por cada plantel;
2. Cinco académicos/as con derecho a voz y voto, uno por cada plantel; y
3. Cinco trabajadores/as administrativos, técnicos y manuales con derecho a voz y voto, con adscripción en distintos planteles y sedes; en ningún caso podrá haber más de un trabajador por plantel y sede.

**PROPUESTA DE REDACCIÓN:**

**Artículo 31.** El Colegio Electoral se integrará de forma paritaria:

1. Cinco estudiantes con derecho a voz y voto, uno por cada plantel;
2. Cinco académicos/as con derecho a voz y voto, uno por cada plantel; y
3. Cinco trabajadores/as administrativos, técnicos y manuales con derecho a voz y voto, con adscripción en distintos planteles y sedes; con un máximo de dos por plantel o sede, con derecho a voz y voto.

**Artículo 32.** El Comité de Impugnaciones se integrará de forma paritaria:

1. Tres estudiantes por cada Colegio con derecho a voz y voto;
2. Tres académicos/as por cada Colegio con derecho a voz y voto; y
3. Tres trabajadores/as administrativos, técnicos y manuales con derecho a voz y voto, con adscripción en distintos planteles y sedes; en ningún caso podrá haber más de un trabajador por plantel y sede.

**PROPUESTA DE REDACCIÓN:**

**Artículo 32.** El Comité de Impugnaciones se integrará de forma paritaria:

1. Tres estudiantes por cada Colegio con derecho a voz y voto;
2. Tres académicos/as por cada Colegio con derecho a voz y voto; y
3. Tres trabajadores/as administrativos, técnicos y manuales con derecho a voz y voto, con adscripción en distintos planteles y sedes.

**Artículo 33**. El Comité de Resolución de Apelaciones se integrará de forma paritaria:

1. Tres estudiantes por cada Colegio con derecho a voz y voto;
2. Tres académicos/as por cada Colegio con derecho a voz y voto; y
3. Tres trabajadores/as administrativos, técnicos y manuales con derecho a voz y voto, con adscripción en distintos planteles y sedes; en ningún caso podrá haber más de un trabajador por plantel y sede.

**PROPUESTA DE REDACCIÓN:**

**Artículo 33**. El Comité de Resolución de Apelaciones se integrará de forma paritaria:

1. Tres estudiantes por cada Colegio con derecho a voz y voto;
2. Tres académicos/as por cada Colegio con derecho a voz y voto; y
3. Tres trabajadores/as administrativos, técnicos y manuales con derecho a voz y voto, con adscripción en distintos planteles y sedes.

**SECCIÓN PRIMERA**

**Requisitos para integrar órganos colegiados electorales**

**Artículo 34.** El estudiantado con interés en formar parte de algún órgano colegiado electoral deberá cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante con matrícula en la UACM;
2. Tener inscripción en el semestre 2024-I;
3. Tener adscripción al plantel por el que desea formar parte en el órgano colegiado electoral; y
4. Suscribir carta compromiso en la que manifiesta que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar.

**Artículo 35.** El estudiantado estará impedido para formar parte de órganos electorales cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

1. Tener cargo de confianza en la Universidad;
2. Ocupar algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o instancia universitaria u órgano o comisión del sindicato  de la UACM; y
3. Ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en  organizaciones vinculadas a éste;

En los casos en que la persona integrante de la comunidad universitaria pertenezca a más de un sector debe optar por la representación de uno de éstos.

**~~PROPUESTA DE REDACCIÓN:~~**

**~~Artículo 35.~~** ~~Impedimentos del sector estudiantil para formar parte de órganos electorales:~~

~~I) Tener un cargo de confianza en la universidad;~~

~~II) Ser trabajador académico o trabajadora académica en la universidad;~~

~~III) Ser trabajador administrativo, técnico o manual o trabajadora administrativa, técnica o manual en la universidad;~~

~~IV) Ocupar un cargo de elección o representación, o cargo en la administración universitaria;~~

~~V) Ser candidato o candidata a un cargo de elección popular; y~~

~~VI) Ser dirigente nacional, estatal, municipal o de alcaldía por parte de un partido político.~~

**Artículo 36.** Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la ausencia de los impedimentos, el estudiantado deberá presentar los siguientes documentos:

1. Copia simple de la credencial de estudiante de la UACM o credencial de elector o pasaporte;
2. Copia de comprobante de inscripción al semestre 2024 – I expedido por Registro Escolar;
3. Constancia de adscripción al plantel emitida por la Coordinación del Plantel por el que desea formar parte en el órgano colegiado electoral;
4. Carta compromiso, debidamente suscrita, donde manifieste que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar; y
5. Carta, debidamente suscrita, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para ser integrante del órgano colegiado electoral que desea integrar.

**Artículo 36.** Para acreditar el cumplimiento de los requisitos las personas aspirantes del sector estudiantil deberán presentar los siguientes documentos:

1. Copia simple de la credencial de estudiante de la UACM o credencial de elector o pasaporte;
2. Copia de comprobante de inscripción al semestre 2024 – I expedido por Registro Escolar;
3. Constancia de adscripción al plantel emitida por la Coordinación del Plantel por el que desea formar parte en el órgano colegiado electoral;
4. Carta compromiso, debidamente suscrita, donde manifieste que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar; y

Carta, debidamente suscrita, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para ser integrante del órgano colegiado electoral que desea integrar.

**Artículo 37.** El personal académico con interés en formar parte de algún órgano colegiado electoral deberá cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

1. Ser integrante del personal académico de la UACM dictaminado favorablemente;
2. Tener adscripción en alguno de los colegios universitarios: Humanidades y Ciencias Sociales, Ciencias y Humanidades, y Ciencia y Tecnología;
3. Tener adscripción en el plantel por el que desea formar parte en el órgano colegiado electoral; y
4. Suscribir carta compromiso en la que manifiesta que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar.

**Artículo 38.** El personal académico estará impedido para formar parte de órganos electorales cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

1. Tener cargo de confianza en la Universidad;
2. Ocupar algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o instancia universitaria u órgano o comisión del sindicato de la UACM; y
3. Ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste;

En los casos en que la persona integrante de la comunidad universitaria pertenezca a más de un sector debe optar por la representación de uno de éstos.

**~~PROPUESTA DE REDACCIÓN:~~**

**~~Artículo 38.~~** ~~El personal académico estará impedido para formar parte de órganos electorales cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:~~

1. ~~Tener cargo de confianza en la Universidad;~~
2. ~~Ocupar algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o instancia universitaria u órgano o comisión del sindicato de la UACM; y~~
3. ~~Ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste;~~
4. ~~Ser candidato o candidata a un cargo de elección popular; y~~
5. ~~Ser dirigente nacional, estatal, municipal o de alcaldía por parte de un partido político. e)~~

~~En los casos en que la persona integrante de la comunidad universitaria pertenezca a más de un sector debe optar por la representación de uno de éstos.~~

**Artículo 39.** Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de los impedimentos, el personal académico deberá presentar los siguientes documentos:

1. Copia simple de acta de dictaminación favorable;
2. Copia simple de credencial de académico de la Universidad o credencial de elector o pasaporte o cédula profesional;
3. Constancia laboral que indique antigüedad, tipo de contratación y plantel de adscripción emitida por la Subdirección de Recursos Humanos de la Coordinación de Servicios Administrativos;
4. Carta compromiso, debidamente suscrita, donde manifieste que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar; y
5. Carta, debidamente suscrita, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para ser integrante del órgano colegiado electoral que desea integrar.

**Artículo 39.** Para acreditar el cumplimiento de los requisitos el personal académico deberá presentar los siguientes documentos:

1. Copia simple de acta de dictaminación favorable;
2. Copia simple de credencial de académico de la Universidad o credencial de elector o pasaporte o cédula profesional;
3. Constancia laboral que indique antigüedad, tipo de contratación y plantel de adscripción emitida por la Subdirección de Recursos Humanos de la Coordinación de Servicios Administrativos;
4. Carta compromiso, debidamente suscrita, donde manifieste que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar; y
5. Carta, debidamente suscrita, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para ser integrante del órgano colegiado electoral que desea integrar.

**Artículo 40.** El personal administrativo, técnico y manual con interés en formar parte de algún órgano colegiado electoral deberá cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

1. Ser integrante del personal administrativo, técnico y manual de la Universidad; y
2. Suscribir carta compromiso en la que manifiesta que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar.

**Artículo 41.** El personal administrativo, técnico y manual estará impedido para formar parte de órganos electorales cuando se verifique alguna de los siguientes supuestos:

1. Ocupar un cargo de confianza en la administración universitaria;
2. Ocupar algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o instancia universitaria u órgano o comisión del sindicato de la UACM; y
3. Ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste.

En los casos en que la persona integrante de la comunidad universitaria pertenezca a más de un sector debe optar por la representación de uno de éstos.

**~~PROPUESTA DE REDACCIÓN:~~**

**~~Artículo 41.~~** ~~El personal administrativo, técnico y manual estará impedido para formar parte de órganos electorales cuando se verifique alguna de los siguientes supuestos:~~

1. ~~Ocupar un cargo de confianza en la administración universitaria;~~
2. ~~Ocupar algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o instancia universitaria u órgano o comisión del sindicato de la UACM; y~~
3. ~~Ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste.~~
4. ~~En los casos en que la persona integrante de la comunidad universitaria pertenezca a más de un sector debe optar por la representación de uno de éstos.~~
5. ~~Ser candidato o candidata a un cargo de elección popular; y~~
6. ~~Ser dirigente nacional, estatal, municipal o de alcaldía por parte de un partido político.~~

**Artículo 42.** Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de los impedimentos, los integrantes del personal administrativo, técnico y manual deberán presentar los siguientes documentos:

1. Copia simple de credencial de empleado de la UACM o credencial de elector o pasaporte o cédula profesional.
2. Constancia laboral que indique antigüedad, tipo de contratación y plantel o sede de adscripción emitida por la Subdirección de Recursos Humanos de la Coordinación de Servicios Administrativos.
3. Carta compromiso, debidamente suscrita, donde manifieste que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar; y
4. Carta, debidamente suscrita, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para ser integrante del órgano colegiado electoral que desea integrar.

**Artículo 42.** Para acreditar el cumplimiento de los requisitos las personas integrantes del personal administrativo, técnico y manual deberán presentar los siguientes documentos:

1. Copia simple de credencial de empleado de la UACM o credencial de elector o pasaporte o cédula profesional.
2. Constancia laboral que indique antigüedad, tipo de contratación y plantel o sede de adscripción emitida por la Subdirección de Recursos Humanos de la Coordinación de Servicios Administrativos.
3. Carta compromiso, debidamente suscrita, donde manifieste que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar; y
4. Carta, debidamente suscrita, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para ser integrante del órgano colegiado electoral que desea integrar.

**Artículo 43.** Ningún integrante de la comunidad universitaria podrá formar parte en más de uno de los órganos colegiados electorales.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**Procedimiento para la integración e instalación de órganos colegiados electorales**

**Artículo 44.** Quienes de entre la comunidad universitaria decidan integrar algún órgano electoral deberán entregar solicitud por escrito y adjuntar la documentación requerida de conformidad con los artículos 36, 39 y 42 de la presente Convocatoria.

El escrito de solicitud deberá manifestar su interés por participar, hacer explícito su compromiso con las funciones y obligaciones del órgano electoral, nombre del órgano electoral en el que le interesa participar, teléfonos de contacto y dirección de correo electrónico institucional de la UACM para recibir comunicaciones. Poner su rúbrica precedida de su nombre completo.

La recepción de solicitudes será del 19 al 20 de febrero de 2024 de 10:00 a 15:00 y 16:30 a 18:00 horas en la Oficina del Consejo Universitario ubicada en la calle Dr. Salvador García Diego, número 168, colonia Doctores, C.P. 06720, Ciudad de México, primer piso.

La documentación, información y datos personales que forman parte de las solicitudes quedarán a resguardo de la Comisión de Organización del Consejo Universitario.

**Artículo 45.** La recepción de solicitudes para la integración de órganos electorales observará las siguientes reglas:

1. Verificar la entrega de la documentación por sector requerida por los artículos 36, 39 y 42 de la presente Convocatoria;
2. Formar un expediente por solicitante con la documentación entregada;
3. Asignar número de folio a cada expediente;
4. Imprimir sello de RECIBIDO en cada uno de los documentos entregados; y
5. Generar un acuse de recibido que establezca de manera clara y precisa: a) documentos presentados, b) número de folio asignado, c) nombre y firma de la persona que recibe y d) rúbrica del solicitante.

**Artículo 46.** La Comisión de Organización deberá recibir la documentación completa de los solicitantes. En caso de que un solicitante entregue documentación incompleta, el Secretario Técnico de la Comisión de Organización deberá orientar al solicitante para que subsane las omisiones en tiempo y forma a fin de que realice la entrega de documentación completa en el periodo establecido.

**Artículo 47.** Con la finalidad de dar observancia a los seis principios rectores electorales: imparcialidad e independencia de órganos colegiados electorales, equidad, certeza, transparencia y máxima publicidad, legalidad y definitividad y formación democrática de la comunidad universitaria previstos en los artículos 4 a 42 del Reglamento en Materia Electoral, la Comisión de Organización del Consejo Universitario requerirá a quienes tengan interés por integrar los órganos colegiados electorales la manifestación por escrito de la siguiente declaración:

“Bajo protesta de decir verdad, declaro que no tengo impedimento alguno para formar parte de algún órgano colegiado electoral de conformidad con la Convocatoria para la Elección de Titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, período 2024 – 2028 y el Reglamento en Materia Electoral y que no ocupo algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la universidad o instancia universitaria u órgano o comisión del sindicato  de la UACM; ni algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste.”

Nombre y firma.

En el caso de que sea necesario recurrir al procedimiento de insaculación para conformar los órganos colegiados electorales, los integrantes designados por insaculación que satisfagan cabalmente el cumplimiento de los requisitos también deberán manifestar la declaración referida.

**~~PROPUESTA DE REDACCIÓN:~~**

**~~Artículo 47.~~** ~~Para asegurar el respeto a los principios electorales de imparcialidad e independencia, equidad, certeza, transparencia, máxima publicidad y legalidad y definitividad previstos en los artículos 5 a 39 y demás aplicables del Reglamento en materia electoral; así como el principio de no proselitismo político contenido en el artículo 18 del Reglamento el Consejo Universitario, la Comisión de Organización solicitará a los universitarios voluntarios que deseen integrar los órganos colegiados electorales que firmen la siguiente responsiva:~~

~~BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARO QUE NO TENGO IMPEDIMENTO ALGUNO PARA FORMAR PARTE DE ALGÚN ÓRGANO ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON LA CONVOCATORIA EMITIDA Y EL REGLAMENTO EN MATERIA ELECTORAL Y QUE EN ESE SENTIDO: NO TENGO NI OSTENTO CARGO NINGUNO EN NINGÚN PARTIDO POLÍTICO CON REGISTRO NACIONAL O EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y QUE MIS ACTIVIDADES, COMO MIEMBRO DE ALGÚN ÓRGANO ELECTORAL EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL, NO ESTARÁN GUIADAS POR INTERESES POLÍTICO PARTIDISTAS Y RELIGIOSOS DE NINGÚN TIPO.~~

~~NOMBRE Y FIRMA.~~

~~En el caso de que sea necesario insacular a integrantes de la comunidad universitaria para formar parte de los órganos electorales, la Comisión de Organización deberá asegurarse que la responsiva también sea firmada por los miembros insaculados.~~

~~Las responsivas de los integrantes de órganos electorales deberán firmarse previa instalación de los órganos.~~

**Artículo 48.** De acuerdo con el artículo 113 del Reglamento en Materia Electoral y con base en la lista de solicitudes publicada, la Comisión de Organización aplicará el siguiente procedimiento para la integración de los órganos colegiados electorales:

1. En caso exceder el número de voluntarios para integrar cada órgano colegiado electoral en relación con cada sector académico, estudiantil, y administrativo, se recurrirá a un sorteo de los espacios en cada órgano con la finalidad de que sean designadas las personas que resulten seleccionadas a través de una urna transparente.
2. En caso de que sea insuficiente el número de voluntarios para integrar cada órgano colegiado electoral en relación con cada sector académico, estudiantil, y administrativo, se asignarán los espacios disponibles a las personas voluntarias y se implementará el procedimiento de insaculación en los términos del artículo 113 fracción IV, inciso b) del Reglamento en Materia Electoral.
3. A través del procedimiento de insaculación se podrá seleccionar al menos cinco personas por cada lugar vacante, lo cual se hará en orden numérico del 1 al 5. Siguiendo este orden numérico, un integrante de la Comisión de Organización hará contacto vía telefónica con las personas elegidas por insaculación para conocer si no existen casos de fuerza mayor debidamente fundados y razonados que le impidan realizar las funciones en el órgano colegiado electoral.

**Artículo 49**. Las instancias de la administración universitaria requeridas por la Comisión de Organización atenderán sus peticiones, en particular aquellas relativas al proceso de insaculación, de conformidad con los principios de cooperación y apoyo mutuo y, conforme a lo dispuesto en la Ley de la UACM y el Reglamento en Materia Electoral.

**Artículo 50**. El proceso de insaculación será de atención obligatoria para los integrantes de la comunidad universitaria en cumplimiento del principio electoral de participación de la comunidad universitaria.

**~~PROPUESTA DE REDACCIÓN:~~**

**~~Artículo 50.~~** ~~El proceso de insaculación será de atención obligatoria para las personas integrantes de la comunidad universitaria, en cumplimiento del principio electoral de participación de la comunidad universitaria; en los procesos de elección se aceptará negativa a la insaculación sólo en casos de fuerza mayor razonable.~~

**Artículo 51.** En caso de que un integrante de la comunidad universitaria sea designado mediante el proceso de insaculación y se niegue a participar deberá:

1. Entregar un escrito debidamente fundado con la explicación detallada de las razones que motivan su negativa; y
2. Adjuntar los documentos probatorios correspondientes.

**~~PROPUESTA DE REDACCIÓN:~~**

**~~Artículo 51.~~** ~~Los casos de fuerza mayor deberán probarse por parte del integrante de la comunidad universitaria~~

**Artículo 52.** El Consejo Universitario, a través de la Comisión de Organización, aceptará los casos de negativa cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

1. Padecer una enfermedad y contar con la licencia médica correspondiente expedida por el ISSSTE o IMSS para el caso del sector estudiantil;
2. Imposibilidad por alguna condición de salud distinta a la indicada en la fracción I de la presente disposición con documento probatorio expedido por el ISSSTE o del IMSS para el caso del sector estudiantil;
3. Imposibilidad por casos de fuerza mayor;
4. Estar en baja temporal para el caso del sector estudiantil;
5. Estar en ejercicio de licencia sin goce de sueldo expedida por la UACM;
6. Estar en ejercicio de Año o Semestre Sabático;
7. Formar parte de órganos de gobierno universitario: Consejo Universitario y Consejos de Plantel;
8. Ser titular de alguna Coordinación de Colegio, Coordinación de Plantel, Contraloría General, Tesorería, Oficina del Abogado General, Coordinación de Comunicación, Coordinación de Informática y Telecomunicaciones, así como de coordinaciones dependientes de la administración universitaria;
9. Formar parte de órganos colegiados electorales en procesos de elección de algún otro ámbito electoral universitario que se celebren de forma simultánea al proceso de elección normado por la presente Convocatoria; y
10. Haber formado parte de órganos colegiados electorales en procesos de elección anteriores durante los semestres 2023 - I y 2023 - II.

**PROPUESTA DE REDACCIÓN:**

**Artículo 52.** Son casos de fuerza mayor razonable:

a) Imposibilidad física por causa de salud durante el proceso electoral;

b) Militancia activa en la dirección municipal, estadual o nacional de un partido político con registro nacional o en una entidad federativa;

c) Ministerio en alguna congregación o asociación religiosa;

d) Ejercicio de licencias sin goce de sueldo durante el proceso electoral en el caso de trabajadores académicos y administrativos universitarios;

e) Ejercicio de Año o Semestre Sabático para el caso de trabajadores académicos universitarios;

f) Imposibilidad física por ausencia de la Ciudad de México, por causa justificada ante el colegio respectivo, por más de tres semanas durante el proceso electoral.

g) Imposibilidad física por empleo en horarios que hagan imposible cumplir con las atribuciones del órgano electoral en caso de estudiantes.

h) Haber formado parte de alguno de los órganos electorales en los últimos 4 años para cualquiera de los procesos electorales realizados en la universidad tales como: Consejo de Plantel, Coordinación de Colegio, Coordinación de Plantel, Consejo Universitario y proceso de elección para la Rectoría 2020-2024.

**Artículo 53.** La Comisión de Organización atenderá y resolverá las negativas de quienes resulten seleccionados mediante el procedimiento de insaculación con apego en los artículos 48 fracciones II y III, y 49 a 53 de la presente Convocatoria.

**Artículo 54.** La Comisión de Organización revisará los expedientes e implementará el proceso para integrar los órganos colegiados electorales. El 26 de febrero de 2024 publicará la lista definitiva de integrantes de los órganos colegiados electorales y los citará para su instalación.

**PROPUESTA DE REDACCIÓN:**

**Artículo 54.** La Comisión de Organización sesionará a partir del 14 y hasta el 16 de febrero de 2024 para revisar expedientes y, de ser el caso, realizará el proceso de insaculación para conformar los órganos electorales. El 19 de febrero de 2024 publicará la lista final de integrantes de los órganos electorales y citará a su instalación.

**Artículo 55.** La Comisión de Organización instalará al Colegio Electoral, al Comité de Impugnaciones y al Comité de Resolución de Apelaciones del 26 al 27 de febrero de 2024.

**Artículo 56.** El 28 de febrero de 2024 cada uno de los tres órganos colegiados electorales se reunirá (Colegio Electoral, Comité de Impugnaciones y Comité de Resolución de Apelaciones) a fin de organizar sus trabajos según lo dispuesto por los artículos 73 a 87, 88 a 92, 93 a 96, 97 a 101, y 102 a 106 del Reglamento en Materia Electoral que establecen su competencia y atribuciones.

El 28 de febrero de 2024, los tres órganos colegiados electorales deberán informar por escrito a la Comisión de Organización del Consejo Universitario el nombramiento de las personas integrantes que se desempeñarán como secretaria/o y relator/a.

**TÍTULO III**

**PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN**

**Artículo 57.** El procedimiento para la elección de la persona titular de la Rectoría atenderá a lo dispuesto por los artículos 43, 61 a 66 por el Reglamento en Materia Electoral y por el artículo 49 del Estatuto General Orgánico.

**Capítulo 1**

**Registro de aspirantes**

**Artículo 58.** La recepción, cotejo y revisión de la documentación de los aspirantes es responsabilidad del Colegio Electoral. El periodo de registro de aspirantes será del 29 de febrero al 21 de marzo de 2024.

La documentación se recibirá en la Oficina del Consejo Universitario ubicada en la calle Dr. Salvador García Diego número 168, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06720, Ciudad de México en los siguientes horarios: 10: 00 a 15:00 y 16:30 a 18:00 horas.

**Artículo 58.** La recepción, cotejo y revisión de la documentación de los aspirantes es responsabilidad del Colegio Electoral. El periodo de registro de aspirantes será del 29 de febrero al 21 de marzo de 2024.

De conformidad con el artículo 92 fracción VIII del RME, ara la inscripción de las candidaturas el Colegio electoral recibirá la documentación en los espacios y horarios que determine para tales efectos, para ello llenará una cédula de inscripción por cada fórmula o candidatura;

**Artículo 59.** El Colegio Electoral deberá revisar y cotejar la documentación recibida para verificar que la persona aspirante acredite los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 48 del Estatuto General Orgánico y el artículo 6 de la presente Convocatoria.

**Artículo 60.** Las personas aspirantes deberán entregar la siguiente documentación en copia simple, y en original para su cotejo:

1. Credencial de elector, pasaporte, cédula profesional, o licencia de conducir, como identificación oficial;
2. Acta de nacimiento, credencial de elector, pasaporte, o acta de naturalización, para acreditar su nacionalidad mexicana;
3. Título y cédula profesional para acreditar al menos el grado de maestría;
4. Nombramientos o constancias para acreditar que ha desempeñado cargos de gestión académica en instituciones de educación superior;
5. Currículum Vitae con comprobables que describa trayectoria académica y profesional;
6. Resumen de trayectoria académica y profesional en versión pública para difusión;
7. Carta, debidamente suscrita, mediante la cual manifieste su compromiso con la universidad pública, el conocimiento científico y humanístico, y en particular con la construcción del proyecto educativo y social de la Universidad;
8. Constancias u otros comprobantes con los que se acredite experiencia académica docente mínima de cinco años;
9. Carta, debidamente suscrita, mediante la cual manifieste bajo protesta de decir verdad no ejercer ministerio de culto religioso alguno ni ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en  organizaciones vinculadas a éste, ni ser parte del Ejército; y
10. Programa de trabajo para la gestión administrativa 2024 -2028 en el que especifique los propósitos, objetivos, estrategias, mecanismos y acciones a desarrollar.

**Artículo 61.** El Colegio Electoral deberá recibir la documentación de las personas aspirantes para lo cual atenderá a las siguientes reglas:

1. Cotejar copia simple con original de la documentación recibida;
2. Integrar un expediente con la documentación entregada por cada aspirante;
3. Asignar un número de folio al expediente de cada aspirante;
4. Imprimir sello de recibido al acuse correspondiente a la entrega de la documentación recibida; y
5. Generar en favor de cada aspirante un comprobante de recepción de la documentación con los siguientes datos: a) fecha y horario de recepción, b) lista de documentos presentados, c) número de folio asignado, d) nombre y firma de la persona que recibe, y e) firma autógrafa de recibido del aspirante.

**Artículo 62.** El Colegio Electoral deberá recibir la documentación completa requerida, por lo que no se aceptarán entregas parciales. En caso de que se verifique que alguna persona aspirante no cuenta con la documentación completa, el Colegio Electoral deberá orientarle para que subsane las omisiones en tiempo y forma, y esté en la posibilidad de entregar la documentación completa durante el periodo establecido.

**PROPUESTA DE REDACCIÓN:**

**Artículo 62.** El Colegio Electoral deberá recibir la documentación completa requerida, por lo que no se aceptarán entregas parciales. En caso de que el o la solicitante entregue documentación incompleta, el Colegio deberá orientarle para que subsane las omisiones en tiempo y forma y se realice la entrega de documentación completa durante el periodo establecido. A toda entrega de documentación le corresponderá un registro como aspirante al proceso de elección de Rector o Rectora. Las y los aspirantes deberán presentar la documentación requerida en original y copia en el orden señalado por el artículo 51 de la presente convocatoria.

**Artículo 63.** No se aceptará la entrega de documentación en un lugar distinto al señalado ni fuera del periodo de fechas u horarios establecidos en la presente Convocatoria.

**Capítulo 2**

**Revisión de expedientes y publicación de listas de aspirantes**

**Artículo 64.** El Colegio Electoral sesionará el 22 de marzo de 2024 para realizar la revisión de los expedientes de las personas aspirantes, a efecto de publicar una resolución fundada y motivada con la Lista preliminar de aspirantes registrados que cumplieron con los requisitos de elegibilidad descritos en los artículos 34 y 35, 37 y 38 y 40 y 41 de la presente Convocatoria.

La Lista deberá publicarse a través de los medios oficiales de la Universidad el mismo día de la sesión.

**PROPUESTA DE REDACCIÓN:**

Artículo 64. El Colegio Electoral sesionará del 9 al 11 de abril de 2024 para realizar la revisión de los expedientes de las y los aspirantes, a efecto de resolver sobre el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad. Al final de la sesión se conformará la “lista preliminar de las personas aspirantes registradas”, que cubren los requisitos establecidos por la legislación universitaria, la cual será publicada el mismo día en los medios oficiales de la Universidad.

Se levantará un acta con la “lista preliminar de las personas aspirantes registradas” fundada y motivada en la que se indique en forma precisa y clara el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad. En el acta se incluirán las incidencias correspondientes a los casos de incumplimiento de los requisitos de elegibilidad. El Colegio Electoral publicará la “lista preliminar de aspirantes registrados” en los medios oficiales de la Universidad para conocimiento de la comunidad.

Los expedientes de los y las aspirantes quedarán bajo resguardo del Colegio Electoral. En caso de interposición de medios de impugnación, el Colegio Electoral hará llegar los expedientes sobre los que verse el recurso respectivo al Comité de Impugnaciones.

**Artículo 65.** La resolución incluirá las razones por las que los aspirantes incurrieron en el incumplimiento de los requisitos solicitados por la Convocatoria.

En caso de que durante la sesión del Colegio Electoral ocurran incidencias, el órgano levantará un acta de hechos mediante la cual describa de forma precisa lo sucedido.

**Artículo 66.** Todos los expedientes de los aspirantes quedarán a resguardo del Colegio Electoral y formarán parte de la documentación entregable al final del proceso electoral.

El Colegio Electoral publicará la Lista preliminar de aspirantes el 1 de abril de 2024

**Artículo 67.** En caso de interposición de recursos de inconformidad en contra del registro de aspirantes y de la Lista preliminar de aspirantes registrados publicada por el Colegio Electoral, el propio Colegio Electoral recibirá el recurso de inconformidad y dará traslado al Comité de Impugnaciones para su conocimiento, desahogo y resolución.

La recepción de los recursos de inconformidad atenderá a lo dispuesto por el artículo 150 del Reglamento en Materia Electoral. El Colegio Electoral deberá garantizar la más amplia difusión del periodo de fechas y horarios para la interposición y recepción de los recursos.

**PROPUESTA DE REDACCIÓN:**

Artículo 67. En cumplimiento de los artículos 154 y 155 del Reglamento en materia electoral, los recursos de inconformidad se presentarán ante el Colegio Electoral del 12 de abril al 16 de abril de 2024, en días hábiles, en la Oficina del Consejo Universitario de las 10:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:00 horas.

El Colegio Electoral determinará de entre sus miembros quiénes recibirán los recursos de inconformidad. Las personas promoventes del recurso de inconformidad deberán atender a las disposiciones de forma y fondo contenidas en el artículo 150 del Reglamento en materia electoral para interponer el recurso de inconformidad. El artículo 150 aplica para todos los recursos de impugnación con excepción del recurso de corrección del padrón. Además en apego al artículo 154 Los recursos de inconformidad podrán ser presentados en los tiempos definidos por la convocatoria respectiva, por cualquier miembro de la comunidad universitaria, ante el Colegio Electoral, en contra de las candidaturas registradas en el periodo correspondiente.

**Artículo 68.** Cualquier integrante de la comunidad universitaria podrá interponer recurso de inconformidad en contra del registro de aspirantes y de la Lista preliminar de aspirantes registrados, para lo cual deberá atender a las reglas de presentación de medios de impugnación previstas en el artículo 150 del Reglamento en Materia Electoral.

**Artículo 69.** En caso de que no se interpongan recursos de inconformidad, el Colegio Electoral publicará un comunicado en el que señalará: a) la no interposición de recursos de inconformidad; y b) la Lista definitiva de aspirantes que desde ese momento serán considerados candidatos o candidatas elegibles.

El comunicado se publicará el 4 de abril de 2024, a través de los medios oficiales de la universidad.

**Artículo 70.** En caso de interposición de recursos de inconformidad una vez que el Colegio Electoral conozca la resolución publicada por el Comité de Impugnaciones realizará los cambios que correspondan a la Lista preliminar de aspirantes registrados para proceder a publicar la Lista definitiva de aspirantes el 5 de abril de 2024, a través de los medios oficiales de la universidad.

**Capítulo 3**

**Recurso de Inconformidad**

**Artículo 71.** Los recursos de inconformidad se podrán interponer por cualquier integrante de la comunidad universitaria en contra de los actos relativos y al registro de aspirantes. Cuando el Colegio Electoral publica la lista definitiva de aspirantes, éstos se convierten en candidatos y candidatos elegibles.

El Comité de Impugnaciones es el órgano colegiado electoral que conoce y resuelve los recursos de inconformidad.

**Artículo 72.** En cumplimiento de los artículos 154 y 155 del Reglamento en Materia Electoral, los recursos de inconformidad se presentarán ante el Colegio Electoral del 1 al 3 de abril de febrero de 2024, en días hábiles, en la Oficina del Consejo Universitario de las 10:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:00 horas.

Las personas promoventes del recurso de inconformidad deberán atender a los requisitos de forma y fondo previstos en el artículo 150 del Reglamento en Materia Electoral.

**Artículo 72.** En cumplimiento de los artículos 154 y 155 del Reglamento en Materia Electoral, los recursos de inconformidad se presentarán ante el Colegio Electoral del 1 al 3 de abril de febrero de 2024, en días hábiles, los espacios y horarios que el Colegio Elecrtoral determine para tales efectos de conformidad con el artículo 92 fracción VIII del RME

Las personas promoventes del recurso de inconformidad deberán atender a los requisitos de forma y fondo previstos en el artículo 150 del Reglamento en Materia Electoral.

**Artículo 73.** Con fundamento en el artículo 150 del Reglamento en Materia Electoral para la recepción de recursos de inconformidad, el Colegio Electoral deberá:

1. Verificar que el recurso señale:
2. Nombre de quien promueve;
3. Acreditación del promovente como integrante de la comunidad universitaria: estudiante, profesor/a, trabajador/a administrativo, técnico o manual mediante credencial de la UACM; y
4. Datos de identificación del promovente: domicilio, número telefónico, número celular y correo electrónico institucional para recibir notificaciones de las impugnaciones, las actuaciones y las resoluciones de los órganos colegiados electorales competentes;
5. Identificar que contiene una descripción fundada, clara y concisa de los hechos en que se sustenta el recurso de inconformidad;
6. Constatar la indicación del área, instancia, órgano o integrante de la comunidad universitaria contra quien se interpone el recurso de inconformidad y le imputa la  violación de alguna norma jurídica establecida en la presente Convocatoria, Reglamento en Materia Electoral, entre otra legislación universitaria aplicable;
7. Comprobar que el recurso indique el acto impugnado, es decir qué se imputa, a quién se impugna, y los motivos y razonamientos que vinculen todo lo anterior; y
8. Confirmar que el recurso cuente con pruebas que acrediten los hechos y apoyen los razonamientos.

**Artículo 73.** Con fundamento en el artículo 150 del Reglamento en Materia Electoral para la recepción de recursos de inconformidad, el Colegio Electoral deberá:

1. Verificar que el recurso señale:
2. Nombre de quien promueve;
3. Acreditación del promovente como integrante de la comunidad universitaria: estudiante, profesor/a, trabajador/a administrativo, técnico o manual mediante credencial de la UACM; y
4. Datos de identificación del promovente: domicilio, número telefónico, número celular y correo electrónico institucional para recibir notificaciones de las impugnaciones, las actuaciones y las resoluciones de los órganos colegiados electorales competentes;
5. Identificar que el documento contiene una descripción de los hechos que sustenta el recurso de inconformidad;
6. Constatar que el documento se indique el área, instancia, órgano o integrante de la comunidad universitaria contra quien se interpone el recurso de inconformidad y se imputa la violación de alguna norma jurídica establecida en la presente Convocatoria, Reglamento en Materia Electoral, entre otra legislación universitaria aplicable;
7. Identificar que el recurso indique el acto impugnado, es decir qué se imputa, a quién se impugna, y los motivos y razonamientos que vinculen todo lo anterior; y
8. Identificar que el documento cuenta con pruebas que acrediten los hechos.

**Artículo 74.** Además de cumplir con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la presente Convocatoria para recibir los recursos de inconformidad, el Colegio Electoral deberá atender a las siguientes disposiciones:

1. Integrar un expediente con la documentación del recurso de inconformidad;
2. Asignar un número de folio al expediente de cada recurso recibido;
3. Imprimir sello de recibido al acuse correspondiente a la entrega del recurso recibido; y
4. Generar en favor de cada promovente un comprobante de recepción del recurso con los siguientes datos: a) fecha y horario de recepción, b) lista de documentos que forman parte del recurso de inconformidad, c) número de folio asignado, d) nombre y firma de la persona que recibe, y e) firma autógrafa de recibido del promovente.

**Artículo 75.** El Colegio Electoral turnará al Comité de Impugnaciones los expedientes que fueron integrados conforme a las reglas descritas en los artículos 73 y 74 de esta Convocatoria.

**Artículo 76.** El Comité de Impugnaciones resolverá los recursos de inconformidad interpuestos contra el registro de aspirantes del 4 al 5 de abril de 2024.

El Comité de Impugnaciones deberá atender a los principios electorales: certeza, equidad, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, definitividad, imparcialidad e independencia de los órganos colegiados electorales, formación democrática de la comunidad universitaria, así como a todas las disposiciones aplicables sobre medios de impugnación y criterios para la resolución de los recursos de inconformidad.

**Artículo 76.** Con fundamento en el artículo 149 del RME el Comité de Impugnaciones resolverá los recursos de inconformidad interpuestos contra el registro de aspirantes en un plazo de 3 a 6 días hábiles.

El Comité de Impugnaciones deberá atender a los principios electorales: certeza, equidad, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, definitividad, imparcialidad e independencia de los órganos colegiados electorales, formación democrática de la comunidad universitaria, así como a todas las disposiciones aplicables sobre medios de impugnación y criterios para la resolución de los recursos de inconformidad.

**Artículo 77.** El 5 de abril de 2024 el Comité de Impugnaciones publicará las resoluciones de los recursos de inconformidad debidamente fundadas y motivadas en los medios oficiales de la UACM e informará al Colegio Electoral.

De ser el caso, el Colegio Electoral realizará las modificaciones necesarias para publicar la Lista definitiva de aspirantes el 5 de abril de 2024.

Con fundamento en el principio de definitividad, las resoluciones del Comité de Impugnaciones y Lista definitiva de aspirantes publicada son irrecusables.

De conformidad con los artículos 64 a 70 de la presente Convocatoria a partir de la publicación de la Lista definitiva de aspirantes será el 5 de abril de 2024 y, a partir de ese momento, los aspirantes serán considerados candidatos o candidatas elegibles.

**Artículo 77.** El 5 de abril de 2024 el Comité de Impugnaciones publicará las resoluciones de los recursos de inconformidad debidamente fundadas y motivadas en los medios oficiales de la UACM e informará al Colegio Electoral.

De ser el caso, el Colegio Electoral realizará las modificaciones necesarias para publicar la Lista definitiva de aspirantes el 5 de abril de 2024.

De conformidad con los artículos 64 a 70 de la presente Convocatoria a partir de la publicación de la Lista definitiva de aspirantes será el 5 de abril de 2024 y, a partir de ese momento, los aspirantes serán considerados candidatos o candidatas elegibles.

**Artículo 78.** Si en la Lista definitiva de aspirantes resulta un número de candidaturas menor o igual a tres, el Colegio Electoral enviará la Lista y los expedientes correspondientes al Consejo Universitario y emitirá un comunicado en la materia.

En caso de que la Lista definitiva de aspirantes sea de un número mayor a tres candidaturas, el Colegio Electoral realizará una consulta de preferencias a la comunidad universitaria para forma una terna.

**Artículo 78.** El Colegio Electoral de conformidad con los artículos 125 y 128 del RME, publicará la lista definitiva de candidaturas junto con sus programas de trabajo. El Colegio Electoral resguardará los expedientes correspondientes de todas las personas aspirantes.

En caso de que la lista definitiva de candidaturas sea de un número mayor a tres, con fundamento en el artículo 49 fracción V del EGO, el Colegio Electoral realizará una consulta de preferencias a la comunidad universitaria para conformar una terna.

**Capítulo 4**

**Actos de difusión**

**SECCIÓN ÚNICA**

**Difusión de programas de trabajo**

**Artículo 79.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 del Reglamento en Materia Electoral en todos los ámbitos electorales se realizarán eventos en los cuales se promoverá el debate entre las personas candidatas en igualdad de condiciones. El formato, espacios, horarios y modalidades de dichos actos serán definidos por el Colegio Electoral, para ello, publicará el calendario respectivo el 5 de abril de 2024.

El 5 de abril de 2024 el Colegio Electoral publicará en los medios institucionales oficiales de la Universidad los programas de trabajo y los resúmenes curriculares de las personas candidatas.

**Artículo 79.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 127 y 130 del Reglamento en Materia Electoral en todos los ámbitos electorales se realizarán eventos en los cuales se promoverá el debate entre las personas candidatas en igualdad de condiciones. El formato, espacios, horarios y modalidades de dichos actos serán definidos por el Colegio Electoral, para ello, publicará el calendario respectivo el 5 de abril de 2024.

El Colegio Electoral difundirá en los medios institucionales oficiales de la Universidad los programas de trabajo y la versión pública de los resúmenes curriculares de las personas candidatas.

**Artículo 80.** La organización de actos de difusión que consisten en la presentación y debate de los programas de trabajo de las personas candidatas es competencia exclusiva del Colegio Electoral, el cual deberá garantizar que dichos actos sean realizados presencialmente en todos los planteles y sedes universitarias.

Los actos de difusión se realizarán del 8 al 15 de abril de 2024.

**Artículo 81.** Las personas candidatas presentarán conjuntamente sus programas de trabajo, con la intención de que la comunidad universitaria pueda valorarlos. Durante las presentaciones deberán prevalecer los principios de imparcialidad, legalidad, libertad de expresión, igualdad de oportunidades y condiciones, honestidad, respeto a la diferencia y no discriminación.

**PROPUESTA DE REDACCIÓN:**

**Artículo 81.** Las personas candidatas presentarán conjuntamente sus programas de trabajo, con la intención de que la comunidad universitaria pueda valorarlos. Durante las presentaciones deberán prevalecer los principios de imparcialidad, legalidad, libertad de expresión, igualdad de oportunidades y condiciones, honestidad, respeto a la diferencia y no discriminación, ética, crítica, tolerancia, equidad, igualdad, compromiso y apoyo mutuo

**Artículo 82**. Las personas candidatas, sus colaboradores y simpatizantes estarán impedidos para realizar actos de propaganda y proselitismo político. De conformidad con el artículo 49 fracción IV del Estatuto General Orgánico, los únicos actos de difusión consistirán en la divulgación de los programas de trabajo en los términos de la presente Convocatoria.

**Artículo 82**. Con fundamento con el artículo 49 fracción IV del EGO, Las personas candidatas estarán impedidos para realizar actos de propaganda y proselitismo político. los únicos actos de difusión consistirán en los organizados por el Colegio Electoral.

**Artículo 83.** El Colegio Electoral es el único órgano competente para determinar las formas lícitas para la difusión de programas de trabajo de las personas candidatas.

**Artículo 84**. Todas las instancias, áreas, unidades de la administración universitaria, así como Consejos de Plantel y Coordinaciones de Plantel, Colegios y Coordinaciones de Colegio en planteles y sedes universitarias deberán coadyuvar con el Colegio Electoral para atender diligentemente sus disposiciones y solicitudes.

**PROPUESTA DE REDACCIÓN:**

**Artículo 84**. Todas las instancias, áreas, unidades de la administración universitaria, así como Consejos de Plantel y Coordinaciones de Plantel, Colegios y Coordinaciones de Colegio en planteles y sedes universitarias así como la Secretaría Tecnica de la Comisión de Organización deberán coadyuvar con el Colegio Electoral para atender diligentemente sus disposiciones y solicitudes, lo anterior de conformidad con el artículo 92 del RME.

El Consejo Universitario a través de la Coordinación de Servicios Administrativos proveerá de alimentos para el desayuno, la comida y la cena a todos los miembros de los Comités de Casilla y observadores de los candidatos y las candidatas aspirantes. El propósito de la presente disposición es que el Comité de Casilla cumpla con sus atribuciones de forma continua durante la jornada de consulta de preferencias

**Articulo XX**. Todos los actos que se realicen durante el proceso electoral deberán de observar las disposiciones del Catálogo de Normas de Convivencia y no deberán implicar la comisión de ninguna de las conductas establecidas en los artículos 9 al 13 del Protocolo y artículos 10,11, 12, 13, 16, 20, 22 y 51 del Catálogo.

**Capítulo 5**

**Veda electoral**

**Artículo 85.** La veda electoral se entiende de dos maneras:

1. Como un período de reflexión y un espacio de silencio universitario para el análisis y contrastación personal de las propuestas de programa de trabajo de las y los candidatos; en consecuencia, su finalidad es valorar individualmente el sentido del voto de la comunidad universitaria que emitirá durante la consulta de preferencias sólo en el caso de que sea procedente; y
2. Para el caso de las y los candidatos y sus colaboradores,de conformidad con el artículo 131 del Reglamento en Materia Electoral, la veda electoral es el periodo durante el que se impedirá que realicen actos de difusión de sus programas de trabajo, de proselitismo y hablar de sí mismos.

**Artículo 86.** La veda electoral entendida como prohibición de proselitismo comenzará el 16 de abril de 2024 después de la fase electoral de actos de difusión y concluirá el 9 de mayo de 2024 una vez terminada la jornada electoral – acto de elección previsto en los artículos 126 a 129 de la presente Convocatoria.

**Artículo 86.** La veda electoral entendida como prohibición de actos de difusión comenzará el 16 de abril de 2024 después de la fase electoral de actos de difusión y concluirá el 9 de mayo de 2024 una vez terminada la jornada electoral – acto de elección previsto en los artículos 126 a 129 de la presente Convocatoria.

**Capítulo 6**

**Conformación de la terna de candidaturas**

**SECCIÓN PRIMERA**

**Disposiciones generales**

**Artículo 87.** De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento en Materia Electoral y el Estatuto General Orgánico, el Colegio Electoral es el órgano colegiado encargado de formar la terna de candidaturas.

**Artículo 88.** El Colegio Electoral formará la terna de candidaturas dependiendo del supuesto que corresponda:

1. Si el número de candidaturas es menor o igual a tres: procederá a tomar los nombres de las y los candidatos de la Lista definitiva de aspirantes publicada y presentará la terna al Consejo Universitario; o
2. Si el número de candidaturas es mayor a tres: realizará una consulta de preferencias entre la comunidad universitaria y, con base en su resultado, formará la terna para presentarla al Consejo Universitario.

**Artículo 89.** En caso de que se cumpla con el supuesto previsto en el artículo 88 fracción I de la Convocatoria, el Colegio Electoral procederá según lo dispuesto por el artículo 119 y subsecuentes de la presente Convocatoria para continuar con el proceso electoral.

El Colegio Electoral conformará la terna el 17 de abril de 2024.

**Artículo 90.** De conformidad con el artículo 88 fracción II de la presente Convocatoria y, según lo dispuesto por los 64 y 65 del Reglamento en Materia Electoral; artículo 49 fracción V del Estatuto General Orgánico, sólo en el caso de que el número de candidaturas registradas que cumplan con los requisitos de elegibilidad sea mayor de tres, el Colegio Electoral organizará una consulta de preferencias presencial por sector, colegio, sede y plantel, de carácter público y general y, será a partir de los resultados de este ejercicio, que el Colegio Electoral definirá una terna de candidaturas a la titularidad de la Rectoría y procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 106 de la presente Convocatoria.

El Colegio Electoral conformará la terna el 26 de abril de 2024.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**Consulta de preferencias**

**Artículo 91.** En el caso de que sea procedente la consulta de preferencias, ésta deberá promover la pluralidad y participación de toda la comunidad universitaria con base en los principios electorales del Reglamento en Materia Electoral.

**Artículo 92.** Para realizar la consulta de preferencias, el Colegio Electoral publicará los padrones electorales preliminares completos por sector y constituirá los Comités de Casilla en cada plantel y uno más para el conjunto de las sedes de la Universidad, según lo dispuesto en los artículos del 93 (COMPETENCIA COMITÉ DE CASILLA), 95 y 96 (FUNCIONES DEL COMITÉ DE CASILLA) del Reglamento en Materia Electoral aplicados en relación con la consulta de preferencias.

**Artículo 93.** Con fundamento en el principio electoral de transparencia y máxima publicidad, el Colegio Electoral publicará los padrones electorales preliminares completos por sector se realizará conforme a lo dispuesto por los artículos del 114 al 119 del Reglamento en Materia Electoral aplicados en relación con la consulta de preferencias.

El padrón deberá contener la siguiente leyenda inicial:

“Padrón electoral que se usará por sector, colegio, plantel o sede para el proceso de consulta de preferencias para la elección de titular de la Rectoría, periodo 2024 - 2028. El padrón electoral es el instrumento jurídico que posibilita verificar la pertenencia a la comunidad universitaria por sector a efecto de ejercer el derecho de consulta de preferencias, según lo establecido en los artículos 49 fracción V del Estatuto General Orgánico y 64 del Reglamento en Materia Electoral.”

AQUÍ NOS QUEDAMOS AYER

**Artículo 94.** El Colegio Electoral deberá publicar los padrones electorales preliminares sector el 18 de abril de 2024 al día siguiente de la publicación de la lista de candidaturas con un número mayor de tres. La comunidad universitaria podrá interponer el recurso de solicitud de corrección de padrones electorales del 18 al 22 de abril de 2024.

**Artículo 94.** El Colegio Electoral deberá publicar los padrones electorales preliminares 5 días despues de que se hayan conformado los órganos electorales de conformidad con el artículo 116 del RME. La comunidad universitaria podrá interponer el recurso de solicitud de corrección de padrones electorales del 18 al 22 de abril de 2024.

**Artículo 95.** Los recursos de solicitud de corrección de los padrones electorales por sector podrán interponerse de forma verbal o por escrito ante el Colegio Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 151, 152 y 153 del Reglamento en Materia Electoral.

**Artículo 95.** Los recursos de solicitud de corrección de los padrones electorales por sector podrán realizarse a través de una nota por escrito al Colegio Electoral, enunciando el error observado, e indicando el nombre y domicilio para recibir notificaciones al promovente, hasta diez días hábiles anteriores a la jornada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 151, 152 y 153 del Reglamento en Materia Electoral.

**Artículo 96**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento en Materia Electoral, el Colegio Electoral es competente para atender y resolver los recursos de solicitud de corrección de padrones electorales interpuestos por cualquier integrante de la comunidad universitaria ante cualquier ausencia o error de los padrones. El Colegio Electoral deberá atender de forma expedita la interposición de los recursos.

**~~PROPUESTA DE REDACCIÓN:~~**

**~~Artículo 96~~**~~. Los recursos de corrección de padrones podrán interponerse de forma verbal o por escrito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento en materia electoral. El Colegio Electoral establecerá las reglas para interponer el recurso y publicará sus determinaciones en la materia a efecto de que la comunidad universitaria pueda interponer el recurso.~~

~~El padrón electoral definitivo permitirá ejercer el derecho de consulta a l0s integrantes de la comunidad universitaria y en consecuencia a emitir el sufragio correspondiente.~~

**Artículo 97.** Con posterioridad a la resolución de los recursos de solicitud de corrección de padrones, el Colegio Electoral publicará los padrones electorales definitivos el 23 de abril de 2024.

**Artículo 98**. Para la consulta de preferencias, el Colegio Electoral solicitará la impresión de boletas a la Coordinación de Difusión Cultural y Extensión Universitaria, a través del Taller de Impresión. Las boletas de preferencia deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 133 del Reglamento en Materia Electoral.

**~~PROPUESTA DE REDACCIÓN:~~**

~~Artículo 98. La Coordinación de Difusión Cultural y Extensión Universitaria, a través de su Taller de Impresión, apoyará al Colegio Electoral en la impresión de las boletas para la Consulta de preferencias, las cuales deberán cumplir los requisitos previstos en los artículos 133 y 134 del Reglamento en materia electoral en lo aplicable, en el entendido de que se trata de una consulta de preferencias.~~

~~Las boletas deberán ser entregadas al Colegio Electoral a más tardar tres días antes de la jornada de la consulta de preferencias.~~

**Artículo 99.** Para la consulta de preferencias las boletas deberán contener la siguiente información:

1. Contener la leyenda:

“Consulta de preferencias por sector, colegio, plantel o sede para el proceso de elección de titular de la Rectoría, periodo 2024-2028, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 fracción V del Estatuto General Orgánico y 64 del Reglamento en Materia Electoral. Esta consulta tiene como objetivo definir la terna de candidaturas a partir de la cual el Consejo Universitario, Séptima Legislatura, elegirá al titular de la Rectoría.”

1. La lista en orden alfabético de candidatas/0s comenzando con apellidos y nombre completo. A la derecha del nombre de cada candidata/o se imprimirá un recuadro para que en él la comunidad consultada manifieste su preferencia;
2. Las boletas deberán contar con un folio, distinguir los sectores estudiantil, académico y administrativo, técnico y manual, y estar firmadas por algún integrante del Comité de Casilla correspondiente en la parte posterior.

**~~PROPUESTA DE REDACCIÓN:~~**

~~Artículo 99. Para realizar la consulta de preferencias, el Colegio Electoral solicitará la emisión de papeletas para emitir el sufragio durante ésta, las cuales contendrán la información en el siguiente y estricto orden de aparición:~~

~~I. Contener la leyenda: “CONSULTA DE PREFERENCIAS POR SECTOR, COLEGIO, SEDE Y PLANTEL PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE RECTOR O RECTORA DE LA UACM, PERIODO 2024 – 2028, PARA QUE EL COLEGIO ELECTORAL DEFINA LA TERNA DE CANDIDATOS Y/O CANDIDATAS ASPIRANTES EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49~~

~~FRACCIÓN V DEL ESTATUTO GENERAL ORGÁNICO. ESTA ES UNA CONSULTA PARA QUE EL COLEGIO ELECTORAL DEFINA LA TERNA A PARTIR DE LA CUAL EL CONSEJO UNIVERSITARIO, VI LEGISLATURA ELEGIRÁ AL NUEVO RECTOR O RECTORA DE LA UACM. TE SOLICITAMOS QUE EMITAS LIBREMENTE TU EXPRESIÓN O SUFRAGIO POR EL O LA ASPIRANTE DE TU~~

~~PREFERENCIA A PARTIR DE VALORAR SUS PROGRAMAS Y PROPUESTAS. MARCA SÓLO UN O UNA ASPIRANTE.”;~~

~~II. Presentar la lista de candidatos y/o candidatas aspirantes registrados con nombre completo en estricto orden alfabético. A la derecha de cada nombre se imprimirá un recuadro para que el o la participante manifieste en éste su preferencia;~~

1. ~~Las boletas deberán distinguir los sectores estudiantil, académico y administrativo.~~

**Artículo 100.** El Colegio Electoral entregará los materiales para la consulta de preferencias a cada Comité de Casilla a más tardar dos días antes de la consulta.

**Artículo 101.** Los Comités de Casilla son los órganos colegiados electorales encargados de instalar las casillas para la consulta de preferencias, llevar a cabo el conteo de boletas por sector y colegio en cada plantel y sede.

**SECCIÓN TERCERA**

**Procedimiento para la consulta de preferencias**

**Artículo 102.** En caso de ser procedente, la consulta de preferencias se realizará el 24 de abril de 2024, el Colegio Electoral publicará los resultados de la consulta de preferencias el 25 de abril de 2024.

**PROPUESTA DE REDACCIÓN:**

**Artículo 102.** La jornada de consulta de preferencias se realizará a más tardar el 09 de mayo de 2024; el Colegio Electoral publicará los resultados de la consulta de preferencias el 13 de mayo de 2024, siempre y cuando no se interpongan recursos de revisión respecto de la jornada de consulta de preferencias.

**Artículo 103.** La consulta de preferencias iniciará con la apertura de casillas a las 10:00 horas y concluirá con el cierre de casillas a las 18:00 horas.

**Artículo 104.** Los Comités de Casilla se reunirán una hora antes de la apertura y revisarán los materiales, para lo cual procederán del siguiente modo:

1. Constatarán que las boletas de la consulta de preferencias estén foliadas.
2. Para validarlas, todas las boletas de la consulta de preferencias deberán estar firmadas por un integrante del Comité de Casilla.
3. El número de boletas de la consulta de preferencias debe coincidir con el número de integrantes de la comunidad universitaria registrados en los padrones electorales por cada sector.
4. No se podrá usar boletas que carezcan de folio y firma.
5. Se debe contar con una urna por cada sector. Las urnas serán selladas antes de la apertura de casillas.
6. El Secretario del Comité de Casilla elaborará el acta de apertura de casilla, ésta contendrá los datos anteriores y cualquier incidencia que ocurra en el momento de la consulta de preferencias.

**PROPUESTA DE REDACCIÓN:**

Artículo 104. Los Comités de Casilla se reunirán una hora antes de la apertura y revisarán los materiales electorales, para lo cual procederán del siguiente modo:

I. Para validarlas, todas las boletas deberán estar firmadas por almenos una persona del Comité de Casilla.

II. El número de boletas de la consulta de preferencias deberá de contemplar por lo menos el 40% de la comunidad universitaria registrados en el padrón de cada sector y colegio, .

III. Se debe contar con una urna por cada sector y colegio, mismas que serán selladas antes del inicio de las votaciones.

IV. El Secretario del Comité de Casilla elaborará el acta de apertura de casilla de la jornada electoral, contendrá los datos anteriores y cualquier incidencia que ocurra en ese momento de la jornada de consulta de preferencias. El formato de acta de apertura de casilla será proporcionado por la Comisión de Organización del Consejo Universitario con tiempo de anticipación suficiente para su probable modificación por parte del órgano electoral correspondiente.

Para su uso, las boletas, el día de la jornada de consulta, deberán estar previamente foliadas y firmadas por al menos un integrante del Comité de Casilla. Está prohibido entregar boletas sin folio y firma.

**Artículo 105.** La comunidad universitaria ejercerá su derecho a participar en la consulta de preferencias en su plantel o sede de adscripción.

En los planteles, las urnas se separarán por sector; en cada casilla por plantel habrá tres urnas para el sector estudiantil, una por cada colegio; tres urnas para el sector académico, una por cada colegio, y una urna para el sector administrativo, técnico y manual.

El personal administrativo, técnico y manual que tenga su adscripción en una sede y no en un plantel deberán ejercer su derecho a participar en la consulta de preferencias en la sede administrativa de García Diego. El Comité de Casilla instalará una sola urna para este caso.

**Artículo 106.** Los espacios en donde se ubiquen las casillas en cada plantel y sede deberán ser utilizados exclusivamente para la consulta de preferencias. Las Coordinaciones de Plantel y enlaces administrativos de plantel proveerán lo necesario para el cumplimiento de este requisito.

En la sede administrativa de García Diego el Colegio Electoral recibirá el apoyo de la Coordinación de Servicios Administrativos.

**Artículo 107.** De conformidad con el artículo 95 fracción II del Reglamento en Materia Electoral, previo a la apertura de casilla, el Comité de Casilla verificará que en las inmediaciones de la casilla no exista propaganda en favor o en contra de alguna candidatura. Y, si fuera el caso, se procederá a retirarla y guardarla. La persona encargada como Secretario/a del Comité de Casilla hará constar los hechos en el acta correspondiente.

**Artículo 108.** Durante la consulta de preferencias por plantel o sede las personas candidatas no deberán estar presentes en los espacios inmediatos en los que hayan sido instaladas las casillas.

**PROPUESTA DE REDACCIÓN:**

**Artículo 108.** Queda prohibido a cualquier persona, realizar actos de difusión o proselitismo político a favor o en contra de cualquiera de los candidatos o candidatas aspirantes durante la jornada de consulta de preferencias.Asimismo, durante la consulta de preferencias por plantel o sede, las personas candidatas no deberán estar presentes en los espacios inmediatos en los que hayan sido instaladas las casillas.

**Artículo 109.** Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a participar en la consulta de preferencias, el Comité de Casilla deberá confirmar que se cumpla con las siguientes reglas:

1. Los integrantes de la comunidad universitaria deberán exhibir alguno de los siguientes documentos de identificación:
2. Credencial vigente de la Universidad;
3. Credencial de elector;
4. Pasaporte;
5. Licencia de conducir; o
6. Cédula profesional.
7. Las personas consultadas de la comunidad universitaria deberán indicar el sector al que pertenecen. En los casos en se tenga pertenencia a más de un sector es obligatorio optar por uno de los sectores.
8. El Comité de Casilla verificará que la persona consultada se encuentre inscrita en el padrón electoral del sector que ha indicado, y marcará en esa lista que ejerció su derecho a la participación en la consulta de preferencias.
9. Las personas no incluidas en los padrones electorales no podrán ejercer el derecho a participar en la consulta de preferencias.
10. El Comité de Casilla entregará a la persona consultada la boleta por el sector que le corresponde e indicará el sitio donde puede ejercer su derecho.
11. La persona consultada marcará la boleta y la introducirá en la urna por sector y colegio en el caso de los sectores estudiantil y académico;
12. El Comité de Casilla devolverá a la persona consultada su documento de identificación y se le marcará el pulgar de la mano derecha con tinta indeleble.

**Artículo 110.** Si a las 18:00 horas aún hay integrantes de la comunidad universitaria formados para ejercer su derecho a la consulta de preferencias, la casilla permanecerá abierta hasta que las personas formadas hayan ejercido su derecho.

**Artículo 111.** Terminada la consulta de preferencias, el Comité de Casilla llevará a cabo el escrutinio de boletas de manera pública, en el lugar donde se haya instalado la casilla. El Secretario/a del Comité de Casilla levantará el acta de cierre de casilla haciendo constar los hechos, la hora de cierre y cualquier incidencia.

**Artículo 111.** Terminada la consulta de preferencias, el Comité de Casilla llevará a cabo el escrutinio de boletas de manera pública, en el lugar donde se haya instalado la casilla. El Secretario/a del Comité de Casilla levantará el acta de cierre de casilla haciendo constar: Hora de apertura y de cierre de las votaciones en la casilla respectiva, miembros del comité de casilla presentes en el momento de apertura y de cierre de la casilla, total de votos para cada uno de los candidatos o fórmulas, total de votos en blanco, total de votos válidos, total, de votos nulos, total de sufragios emitidos así como incidencias presentadas en la jornada electoral, lo anterior de conformidad con el artículo 96 del RME.

**Artículo 112**. Para realizar el escrutinio, el Comité de Casilla procederá como sigue:

1. Contará las boletas no utilizadas y las anulará con dos largas rayas diagonales que se crucen aproximadamente en el centro de la hoja. Se inscribirá en el acta de la consulta de preferencias el número de boletas anuladas.
2. Contará el número de integrantes de la comunidad universitaria que ejerció su derecho a la consulta de preferencias de acuerdo con los padrones electorales por sector, los datos obtenidos se incluirán en el acta respectiva.
3. Abrirá las urnas, una por una, para hacer el conteo de las boletas en el siguiente orden: estudiantes, académicos, administrativos, técnicos y manuales.
4. Abierta una urna, un integrante del Comité de Casilla que funja como escrutador, sacará las boletas una por una, las desdoblará y las mostrará a quienes participen en el acto, exhibiendo la candidatura por la que se ha emitido el voto de preferencia. El Secretario/a de casilla anotará en un rotafolio las boletas así contadas.
5. Si el sentido de la preferencia es identificado con claridad, pero la boleta tiene tachaduras, o palabras se considerará como boleta válida. La anulación de la boleta sólo procederá cuando en ésta sea imposible determinar la preferencia.
6. No considerará como nula una boleta de un sector cuando se haya introducido en una urna equivocada, de ser el caso se separará la boleta y se agregará al conteo de la urna del sector al que corresponda.
7. Terminado el escrutinio de cada urna, se contarán las boletas usadas en cada una y el Secretario/a del Comité de Casilla anotará estos datos en el acta de escrutinio.
8. El Secretario/a del Comité de Casilla incluirá en el acta de escrutinio la realización de todos los pasos indicados, así como de cualquier otra incidencia que ocurra en este momento de la consulta de preferencias. Con todos los materiales generados, el Comité de Casilla formará el paquete de la consulta de preferencias y lo sellará debidamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 fracción XV del Reglamento en Materia Electoral.

**Artículo 113.** Una vez terminado el conteo los resultados se darán a conocer en un cartel que se colocará en el lugar donde se ubicó la casilla.

Las Coordinaciones de Plantel, enlaces administrativos por plantel y responsables de la Coordinación de Servicios Administrativos en la sede proveerán lo necesario para publicar las copias de las actas del Comité de Casilla, las cuales serán colocadas de manera inmediata en los principales estrados del plantel o sede.

**Artículo 114.** Durante la consulta de preferencias, el Comité de Casilla deberá levantar actas de hechos e incidencia para documentar lo que considere conveniente durante el ejercicio.

**Artículo 115.** De conformidad con el artículo 95 fracción XV del Reglamento en Materia Electoral, el Secretario/a del Comité de Casilla integrará un paquete de consulta de preferencias con toda la documentación usada y generada durante la consulta de preferencias. Los paquetes se llevarán a la Oficina del Consejo Universitario en donde se dará cita el Colegio Electoral para su debido resguardo el mismo día de celebración de la consulta de preferencias, sólo por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probados, un Comité de Casilla podrá entregar el paquete electoral al día natural siguiente.

**PROPUESTA DE REDACCIÓN:**

**Artículo 115.** De conformidad con el artículo 95 fracción XV del Reglamento en Materia Electoral, el Secretario/a del Comité de Casilla integrará un paquete de consulta de preferencias con toda la documentación usada y generada durante la consulta de preferencias. Cada Comité de Casilla, terminados sus trabajos, deberá llevar el paquete resultado de la jornada electoral al lugar determinado por el Colegio Electoral, a fin de que sean recibidos por el Secretario Técnico del Colegio Electoral y demás integrantes que previamente designe el Colegio Electoral.

**Artículo 116**. El Colegio Electoral levantará un acta en la que relacionará la fecha, hora y circunstancias en que cada Comité de Casilla hizo entrega del paquete de la consulta de preferencias bajo su responsabilidad. Cuando haya terminado la entrega de un paquete, el Colegio Electoral separará del paquete las actas de apertura de casilla, cierre de casilla y escrutinio; las escaneará para que sean publicadas en su momento.

**PROPUESTA DE REDACCIÓN:**

**Artículo 116.** El Secretario Técnico del Colegio Electoral levantará un acta en la que irá relacionando la fecha, hora y circunstancias en que cada Comité de Casilla haga entrega del paquete de la jornada de consulta de preferencias bajo su responsabilidad. El formato de acta de recepción de documentos electorales será proporcionado por la Comisión de Organización del Consejo Universitario con la suficiente anticipación para su probable modificación por parte del Colegio Electora.

Cuando haya terminado la entrega de un paquete, el Secretario Técnico del Colegio Electoral separará del paquete las actas de apertura de casilla, cierre de casilla, escrutinio así como el acta de hechos e incidencias; las escaneará y las publicará en la página oficial de la UACM.

Una vez recibida la totalidad de los paquetes, el Secretario Técnico del Colegio Electoral declarará en esa acta de recepción de documentos electorales que ha concluido la jornada de consulta de preferencias y publicará la citada acta en la página oficial de la UACM, señalando que inicia el plazo para la interposición de medios de impugnación correspondientes de conformidad con el Reglamento en materia electoral.

**Artículo 117.** Con base en los resultados de la consulta de preferencias y con fundamento en el principio de igualdad de condiciones entre integrantes de la comunidad universitaria, el Colegio Electoral realizará la ponderación de resultados para lo cual se guiará por los siguientes criterios y fórmula matemática:

1. 45% corresponderá al sector académico, repartido en tres partes iguales de 15%, una por cada colegio; 45% corresponderá al sector estudiantil, repartido en tres partes iguales de 15%, una por cada colegio; y 10% corresponderá al sector administrativo, técnico y manual.

La fórmula matemática para obtener los porcentajes asignados para cada sector en cada colegio por cada candidato será como sigue:

**Para los sectores estudiantil y académico**:

1. Paso 1. Contar el número total de boletas válidas por colegio. (Para obtener este número se suman las boletas válidas por colegio de la totalidad de candidaturas.)
2. Paso 2. El número de boletas válidas por candidatura se divide entre el total de boletas válidas por colegio y se multiplica por 15. El resultado es el porcentaje obtenido por cada candidatura en cada colegio. (Para verificar que la suma de los porcentajes de todas las candidaturas dé como resultado el 15% correspondiente a cada colegio o se aproxime a ese valor porcentual: se deberá redondear los porcentajes a dos cifras decimales acercándose al número entero más próximo.)
3. Paso 3. Para obtener el porcentaje total de cada candidatura por sector se deberá sumar los porcentajes de cada candidatura por cada colegio.
4. Paso 4. Verificar que la suma de los porcentajes de todas las candidaturas dé como resultado el 45% o se aproxime a ese valor porcentual por sector.

**Para el sector administrativo, técnico y manual:**

1. Paso 1. Contar el número de total boletas válidas.
2. Paso 2. El número de boletas válidas por candidatura se divide entre el total de boletas válidas y se multiplica por 10. El resultado es el porcentaje obtenido por cada candidato en el sector administrativo, técnico y manual. (Para verificar que la suma de los porcentajes de todas las candidaturas dé como resultado el 10% correspondiente al sector o se aproxime a ese valor porcentual: se deberá redondear los porcentajes a dos cifras decimales acercándose al número entero más próximo.)
3. Para cada candidatura se sumarán los porcentajes obtenidos en cada uno de los tres sectores: estudiantil, académico y administrativo, técnico y manual;
4. Las tres candidaturas con los porcentajes más altos definirán la terna; y
5. En caso de empate en los porcentajes entre candidaturas, el Colegio Electoral procederá a revisar el total de boletas válidas por plantel y sede.

**~~PROPUESTA DE REDACCIÓN:~~**

**~~Artículo 117. El día siguiente a la jornada de consulta de preferencias, con fundamento en el principio de equidad entre los integrantes de la comunidad universitaria previsto en el Reglamento en materia electoral, la presente convocatoria y aplicando por analogía el artículo 56 del Estatuto General Orgánico, el Colegio Electoral realizará la ponderación respectiva de acuerdo con la fórmula que sigue:~~**

**~~• 45% al sector académico, un 45% al sector estudiantil, y un 10% al sector administrativo, para calcular los puntajes, los porcentajes anteriores se multiplicarán por un factor de 0.45 para el caso de los sectores estudiantil y académico y por un factor de 0.1 para el sector de los trabajadores administrativos, técnicos o manuales.~~**

**~~• Para cada aspirante se sumarán los puntajes de cada uno de los tres sectores.~~**

**~~a. Los tres aspirantes con mayor puntaje conformarán la terna de candidatos a Rector o Rectora.~~**

**~~• En caso de empate que impida la integración de la terna, el Colegio Electoral tomará en cuenta el total de expresiones de preferencia válidas para el desempate.~~**

**Artículo 118.** No se podrán interponer recursos de revisión contra la consulta de preferencias de conformidad con los artículos 130 a 133 de la presente Convocatoria que norman ese medio de impugnación.

**PROPUESTA DE REDACCIÓN:**

**Artículo 118.** La consulta de preferencias corresponde a la etapa electoral denominada en el Reglamento en Materia Electoral como jornada electoral por lo que los recursos de revisión se deberán interponer contra dicha fase del proceso (jornada electoral) y de conformidad con los artículos 130 a 133 de la presente Convocatoria que norman ese medio de impugnación.

**SECCIÓN CUARTA**

**Presentación de terna de candidaturas**

**al Consejo Universitario**

**Artículo 119.** Una vez que se cumpla lo dispuesto por los artículos 87 y 88 fracción II de la presente Convocatoria y en observancia al artículo 64 del Reglamento en Materia Electoral y 49 fracción V del Estatuto General Orgánico, el Colegio Electoral presentará al máximo órgano de gobierno la terna de candidaturas para lo cual seguirá las siguientes reglas:

1. Enviará la terna de candidaturas al Consejo Universitario, a través de la Comisión de Organización, con la siguiente documentación adjunta: a) expediente por candidato/a; y b) programa de trabajo por candidato/a;
2. Sólo en el caso del supuesto previsto en el artículo 88 fracción II de la presenta Convocatoria entregará un informe pormenorizado del proceso de consulta de preferencias;
3. Emitirá un comunicado dirigido a la comunidad universitaria, a fin de informar la terna de candidaturas enviada al Consejo Universitario; y
4. Presentar la terna de candidaturas en la sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Universitario.

La Comisión de Organización del Consejo Universitario garantizará que la documentación enviada por el Colegio Electoral sea de conocimiento inmediato de los y las consejeras y representantes administrativos.

**PROPUESTA DE REDACCIÓN:**

**Artículo 119.** En cumplimiento del artículo 49 fracción V del Estatuto General Orgánico y de los artículos aplicables del Reglamento en materia electoral, así como según lo dispuesto por los artículos 73 al 84 y 85 a 99 de la presente convocatoria, el Colegio Electoral entregará la terna de candidatos a la Rectoría al Consejo Universitario el 14 de mayo de 2024, siempre y cuando no se presenten recursos de revisión a la jornada de consulta de preferencias. De ser el caso se atenderá a lo dispuesto por esta convocatoria y el Reglamento en materia electoral; esto, a partir del día siguiente de la Jornada de Consulta de preferencias, los promoventes tendrán dos días hábiles para presentar el recurso de revisión, contados a partir del día siguiente de la realización de la consulta de preferencias. El Comité de Impugnaciones tendrá tres días para resolver el recurso, contados a partir de la fecha de recepción.

En el caso que no se presenten recursos de revisión, el Colegio Electoral entregará la terna de candidatos y/o candidatas a la Rectoría al Consejo Universitario a más tardar el 22 de mayo de 2024. El Colegio Electoral organizará a más tardar el 24 de mayo de 2024 la consulta de preferencias vinculante para que la Comisión de Organización convoque a la Sesión Extraordinaria para la elección y designación de la persona titular de la Rectoria para el periodo 202-2024 a más tardar el 27 de mayo de 2021. El Colegio Electoral enviará los resultados de la Consulta de preferencias vinculante a la Comisión de Organización para su difusión entre los integrantes del Consejo Universitario, además de hacerla pública en el micrositio del Colegio, página de la Universidad y todos los medios de difusión con que cuenta la Institución.

**Artículo 120.** El Colegio Electoral enviará la terna de candidaturas al Consejo Universitario el 26 de abril de 2024 y ese mismo día publicará en los medios de comunicación oficiales de la Universidad los nombres de las personas que integrarán la terna de candidaturas de conformidad con el resultado de la consulta de preferencias. El Colegio Electoral también deberá hacer pública inmediatamente el acta de la sesión en la que se dé cuenta de los cálculos resultado de la aplicación de la fórmula matemática establecida en el artículo 117 de esta Convocatoria.

**Capítulo 7**

**Consulta reglamentaria de los consejeros y consejeras universitarias**

**a los sectores que representan**

**SECCIÓN ÚNICA**

**Procedimiento de la consulta reglamentaria**

**Artículo 121.** El máximo órgano de gobierno tiene el compromiso de diseñar mecanismos de discusión amplia en la comunidad universitaria en los que se expresen de forma plural las corrientes de opinión en favor de la amplia participación comunitaria, la libertad de expresión y el debate plural y crítico.

**Artículo 121.** El máximo órgano de gobierno tiene el compromiso de diseñar mecanismos de discusión amplia en la comunidad universitaria en los que se expresen de forma plural las corrientes de opinión en favor de la amplia participación comunitaria, la libertad de expresión y el debate plural y crític. Considerando lo expresado en el artículo 134 del RME el séptimo consejo universitario propone la consulta reglamentaria para la elección de la persona titular de la rectoría, misma que definirá el sentido del voto de todas las consejeras universitarias y consejeros universitarios.

**Artículo 122.** Previo al acto de elección y de conformidad con los artículos 13 fracción VII y 14 fracción V del Reglamento del Consejo Universitario, que establecen la obligación de consulta a la comunidad universitaria, los y las consejeras universitarias deberán realizar una consulta entre el sector al que representan por colegio y plantel a fin de conocer el sentido de la determinación de sus representados y representadas en relación con la terna de candidaturas dada a conocer por el Colegio Electoral.

**Propuesta de redacción:**

**Artículo 122.** Previo **a la jornada de elección** y de conformidad con los artículos 13 fracción VII y 14 fracción V del Reglamento del Consejo Universitario, que establecen la obligación de consulta a la comunidad universitaria, **y del artículo 1 del Reglamento en Materia Electoral, que establece que éste se aplicará en la organización y realización de los instrumentos de participación directa que ella consagra, así como cualquier otro proceso electoral, de consulta y referendum que deba realizarse por iniciativa de la comunidad universitaria;** los y las consejeras universitarias deberán realizar una consulta entre el sector al que representan por colegio y plantel a fin de conocer el sentido de la preferencia de sus representados y representadas en relación con las candidaturas dadas a conocer por el Colegio Electoral.

**Artículo 123.** Las y los consejeros universitarios y representantes del sector administrativo, técnico y manual adscritos a planteles y sedes estarán obligados a efectuar la consulta reglamentaria. Lo anterior no excluye otros mecanismos alternativos que se consideren pertinentes en estricto apego al Reglamento en Materia Electoral y a los principios de legalidad, certeza, honestidad, transparencia y máxima publicidad.

**Artículo 124.** La consulta reglamentaria observará los principios electorales previstos en el Reglamento en Materia Electoral, en particular certeza, legalidad, equidad y formación democrática de la comunidad universitaria, y se desarrollarán de conformidad con las siguientes reglas de procedimiento:

1. Los consejeros, consejeras y representantes administrativos de cada plantel o sede convocarán de forma conjunta del 2 al 6 de mayo 2024 a una asamblea comunitaria presencial una por cada turno, matutino y vespertino, quienes guiarán la deliberación comunitaria con base en los programas de trabajo y perfiles de los candidatos/as y los contrastarán con las situaciones y problemas relevantes en la Universidad; garantizarán la libre y ordenada participación y expresión de la comunidad universitaria por plantel o sede, procurando un ejercicio transparente y reflexivo de democracia deliberativa.
2. Las y los consejeros y representantes administrativos garantizarán la difusión amplia de los horarios y lugares de las asambleas comunitarias por todos los medios de comunicación oficiales de la Universidad.
3. Al terminar la deliberación, se distribuirán papeletas de colores diferenciados para cada sector y colegio con la siguiente pregunta:

“De la lista de candidaturas publicada por el Colegio Electoral para la titularidad de la Rectoría de la UACM, ¿quién considera que debe ser la persona elegida por el Pleno del Consejo Universitario? ¿Por qué? Razone su respuesta”

La pertenencia de los integrantes de la comunidad universitaria a cada sector y colegio se verificará mediante credencial de la UACM o tira de materias (para el caso del sector estudiantil) o talón de pago (para los sectores académico y administrativo) e identificación oficial con fotografía.

1. Las papeletas se depositarán en urnas cerradas y transparentes.
2. Posteriormente, con el apoyo de la comunidad, las y los consejeros universitarios publicarán los resultados de la consulta reglamentaria en un lugar visible del plantel o sede.

**PROPUESTA DE REDACCIÓN:**

**Artículo 124.** La consulta reglamentaria observará los principios electorales previstos en el Reglamento en Materia Electoral, en particular certeza, legalidad, equidad y formación democrática de la comunidad universitaria, y se desarrollarán de conformidad con las siguientes reglas de procedimiento:

1. Los consejeros, consejeras y representantes administrativos de cada plantel o sede convocarán preferentemente de forma conjunta del (fecha) a una asamblea presencial por cada turno (matutino y vespertino) en donde, con base en los programas de trabajo y perfiles de los candidatos/as, guiarán una discusión colectiva poniendo especial énfasis en el análisis de los programas contrastados con las situaciones y problemas relevantes en la Universidad. Se deberá garantizar la libre y ordenada participación y expresión de la comunidad universitaria, procurando un ejercicio transparente, reflexivo y respetuoso de democracia deliberativa
2. Las y los consejeros y representantes administrativos garantizarán la difusión amplia de los horarios y lugares de las asambleas por todos los medios de comunicación oficiales de la Universidad.

III. Un día después de la realización de las asambleas los consejeros y consejeras, y representantes administativos de cada plantel y sede, los consejeros, consejeras y representates del sector administrativo en cada plantel y sede que seguirá las siguientes reglas de procedimiento:

1. Con fundamento en el artículo 134 del RME, la votación en urna de la consulta reglamentaria será de carácter público y general; a partir de los resultados de ésta, las y los consejeros emitirán su voto en el Pleno del Consejo Universitario de acuerdo al resultado expresado por los sectores y colegios que representan
2. La jornada de votación deberá promover la pluralidad y participación de toda la comunidad universitaria bajo los principios de legalidad y respeto de los integrantes de la misma
3. La Comisión de Organización con la observación del Colegio Electoral entregará a los consejeros y las consejeras de cada plantel la documentación necesaria para llevar a cabo la Consulta Reglamentaria.
4. Los consejeros y las consejeras de cada plantel organizarán el proceso de votación en urna de la consulta reglamentaria; el Colegio Electoral participará como observador de la jornada.
5. Los consejeros y las consejeras, en presencia de los observadores, levantarán dos actas circunstanciadas de hechos: una al inicio y otra al término de la Jornada de votación en urna para la consulta reglamentaria. En caso de ser necesario levantarán las actas de incidencias que ocurran durante la jornada.
6. Para realizar la jornada de votación en urna de la consulta reglamentaria, la Comisión de Organización solicitará a la Coordinación de Servicios Administrativos se emitan papeletas por sector, colegio y plantel; para el caso del sector estudiantil se emitirá el 50% de la lista de representados, y 80% para los sectores académico y administrativo. Las papeletas deberán contener la siguiente información: La lista de las personas aspirantes, con nombre completo, en estricto orden alfabético; y la siguiente pregunta:

“De las siguientes personas candidatas para la titularidad de la Rectoría de la UACM, ¿quién considera que debe ser elegida por el Pleno del Consejo Universitario”

Las boletas deberán distinguir los sectores estudiantil, académico y administrativo.

1. La pertenencia de los integrantes a cada sector y colegio se verificará mediante credencial de la UACM o tira de materias (para el caso del sector estudiantil) o talón de pago (para los sectores académico y administrativo) e identificación oficial con fotografía
2. Tras emitir su voto, se devolverá el documento de identificación al votante y se le marcará el pulgar de la mano derecha con tinta indeleble.
3. De conformidad con el artículo 95 fracción II del Reglamento en Materia Electoral, previo a la apertura de las casilla, los consejeros, y consejeras y representantes del sector administrativo verificarán que en las inmediaciones de la casilla no exista propaganda en favor o en contra de alguna candidatura. Y, si fuera el caso, se procederá a retirarla y guardarla y hará constar los hechos en el acta correspondiente.
4. Los consejeros y las consejeras se consituiran como Comité de Casilla y organizarán esta jornada electoral de la Consulta Reglamentaria, por lo cual instalarán las urnas y realizarán el cómputo de las boletas en cada sector, colegio y plantel.
5. La jornada se realizará el FECHA en todos los planteles y sedes. El personal de Centro Vlady, Casa Talavera y Magdalena Contreras participará en la consulta reglamentaria en la sede administrativa Garciadiego.
6. Queda prohibido a cualquier persona, realizar actos de difusión o proselitismo político a favor o en contra de cualquiera de los candidatos o candidatas aspirantes durante la jornada de votación en urnas de la consulta reglamentaria. Asimismo, durante el proceso, las personas candidatas no deberán estar presentes en los espacios inmediatos en los que hayan sido instaladas las casillas.
7. La jornada iniciará con la apertura de casillas a las 10:00 horas y concluirá con el cierre de casillas a las 18:00 horas.
8. Si a las 18:00 horas aún hay integrantes de la comunidad universitaria formados para participar, la casilla permanecerá abierta hasta que las personas formadas hayan ejercido su derecho a la consulta.
9. Los Consejeros y consejeras con observación del Colegio electoral y ante la presencia de la comunidad universitaria procederan a cancelar las boletas no utilizadas, levantando el acta correspondiente.
10. Los Consejeros y consejeras con observación del Colegio electoral y ante la presencia de la comunidad universitaria abriran las urnas y realizarán el recuento público de los votos emitidos a favor de cada persona candidata así como los votos nulos.
11. Los Consejeros y consejeras con observación del Colegio electoral y ante la presencia de la comunidad universitaria publicarán los resultados de la votación en urna de la consulta reglamentaria en el mismo lugar donde se instaló la casilla.
12. La Comisión de Organización solicitará a las coordinaciones de cada plantel el apoyo logístico para la realización de la Jornada.
13. Los Consejeros y consejeras con observación del Colegio electoral trasladarán cada paquete electoral, a la Sede Administrativa de Garciadiego para ser recibidos por la Comisión de Organización para su resguardo, quien levantará el acta correspodiente para su posterior publicación en la página de la Universidad a más tardar el siguiente día hábil.
14. Es responsabilidad de las y los consejeros conocer los resultados de la votación en urna de la consulta reglamentaria.
15. Los resultados de la votación en urna de la Consulta Reglamentaria de los sectores y colegios sin representación en el Consejo Universitario serán parte del registro de la participación de la comunidad universitaria.

**Artículo 125.** No se podrán interponer recursos de revisión contra la consulta de preferencias de conformidad con los artículos 130 a 133 de la presente Convocatoria que norman ese medio de impugnación.

**Propuesta de redacción:**

Artículo 125. La consulta reglamentaria de conformidad con el artículo 134 del RME es una jornada electoral por lo que los recursos de revisión se deberán interponer contra dicha fase del proceso y de conformidad con el artículo 187 del RME y con los artículos 130 a 133 de la presente Convocatoria que norman ese medio de impugnación.

**Capítulo 8**

**Jornada electoral**

**SECCIÓN ÚNICA**

**Procedimiento del acto de elección**

**Propuesta de redacción**

**Capitulo 8**

**Jornada de elección**

**SECCIÓN ÚNICA**

**Procedimiento del acto de elección**

**Artículo 126.** De conformidad con el Reglamento en Materia Electoral, el Estatuto General Orgánico y en lo aplicable el Reglamento del Consejo Universitario, la sesión extraordinaria urgente del Pleno del Consejo Universitario se realizará con el siguiente orden del día:

1. Pase de lista de consejeros, consejeras y representantes administrativos,
2. Verificación del quórum legal para sesionar,
3. Horario de inicio de la sesión,
4. Presentación de la terna de candidaturas a cargo del Colegio Electoral,
5. Presentación de los candidatos y candidatas ante el Pleno del Consejo Universitario para responder las preguntas que formulen de las y los integrantes del Consejo Universitario por un lapso de 30 minutos por cada uno,
6. Votación nominal,
7. Declaratoria de elección y redacción de los acuerdos correspondientes, y
8. Cierre de la sesión.

La Comisión de Organización del Consejo Universitario garantizará la presencia de las y los candidatos que conforman la terna de candidaturas.

La jornada electoral (acto de elección) se realizará el 8 de mayo de 2024.

**Propuesta de redacción:**

**Artículo 126.** De conformidad con el Reglamento en Materia Electoral, el Estatuto General Orgánico y en lo aplicable el Reglamento del Consejo Universitario, la sesión extraordinaria urgente del Pleno del Consejo Universitario se realizará con el siguiente orden del día:

1. Pase de lista de consejeros, consejeras y representantes administrativos,
2. Verificación del quórum legal para sesionar,
3. Horario de inicio de la sesión,
4. Presentación de las candidaturas a cargo del Colegio Electoral,
5. Exposición de las personas candidatas ante el Pleno del Consejo Universitario hasta por 30 minutos cada uno, por orden alfabético según su apellido,
6. Cada Consejero y consejera universitaria expondrá los resultados de la consulta reglamentaria de sector, colegio y plantel.
7. El secretario técnico de la Comisión de Organización llevará a cabo la Votación nominal,
8. Declaratoria de elección y redacción de los acuerdos correspondientes, y
9. Cierre de la sesión.

La Comisión de Organización del Consejo Universitario garantizará la presencia de las y los candidatos que conforman la terna de candidaturas.

La **jornada de elección** (acto de elección) se realizará el FECHA.

**Artículo 127.** Todas las votaciones para la elección del titular de la Rectoría serán nominales. Para emitir el voto nominal, los y las consejeras universitarias expresarán su nombre completo, el sector y colegio al que representan, plantel de adscripción y el sentido del voto: a) voto por (nombre del candidato/a); o b) abstención.

**Propuesta de redacción:**

**Artículo 127.** La votación para la elección del Rector o Rectora será nominal. Los consejeros universitarios y las consejeras universitarias expresarán su nombre y sentido del voto en el sentido del resultado de la consulta reglamentaria en la que se realizó consulta a la comunidad universitaria sobre el sentido del voto a emitir durante la sesión de designación de la persona titular de la rectoria.

**Artículo 128.** De conformidad con el artículo 49 del Estatuto General Orgánico y para observar el cumplimiento del numeral sexto del orden del día, la elección del titular de la Rectoría se obtendrá por mayoría calificada en la primera votación, es decir, dos terceras partes de las y los integrantes del Consejo Universitario con derecho a voto.

Si después de cinco votaciones consecutivas no hubiera candidato que obtenga la mayoría calificada, el Consejo Universitario elegirá titular de la Rectoría al candidato/a que obtenga la mayoría simple en la sexta votación.

**Propuesta de redacción:**

**Artículo 128.** La elección del Rector o Rectora se obtendrá por mayoría calificada, es decir, tres cuartas partes de las y los integrantes del Consejo Universitario con derecho a voto.

En caso de que en la primera votación ningún candidato haya obtenido la mayoría calificada, se llevarán a cabo votaciones subsecuentes con los dos candidatos de mayor votación de la primera ronda” las y los consejeros que hayan sido mandatados a votar por un candidato(a) que no sea de los dos más votados en la primera ronda de votación, deberán modificar el sentido de su voto en concordancia con los resultados de la consulta reglamentaria, por lo que deberán votar por el candidato/candidata que haya obtenido el segundo lugar en dicha consulta.

En caso de que aun así ningún candidato lograra la mayoría calificada se sucederán la tercera, cuarta y quinta ronda de votaciones mantenido esta preferencia vinculante y de acuerdo a lo establecido en la misma fracción VI del articulo 49 del EGO en el que se establece que “el Consejo designará al candidato que obtenga la mayoría simple de los votos efectuados en la sexta votación.

En caso de que exista un empate en la segunda ronda, se llevará a cabo una segunda consulta reglamentaria, en un plazo no mayor a cinco día hábiles, para que la Comunidad Universitaria pueda elegir a una de las personas candidatas involucradas en el empate, la sesión continuará después de realizada la segunda consulta reglamentaria para desahogarse las tres últimas rondas de votación para elegir titular de la Rectoría.

**Artículo 129**. El acta de la sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Universitario se publicará en los medios oficiales de la UACM al día siguiente de su celebración. El acta de acuerdos deberá suscribirse por las y los consejeros universitarios y representantes administrativos de la Séptima Legislatura.

Con la publicación del acta de acuerdos de la sesión extraordinaria urgente del Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura se contará con un candidato o candidata electo, mas no en funciones.

**TÍTULO IV**

**INTERPOSICIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CONTRA ACTOS**

**COMETIDOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN**

**(ACTOS DE DIFUSIÓN, VEDA ELECTORAL Y JORNADA ELECTORAL)**

**Capítulo 1**

**Recurso de revisión**

**Artículo 130.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Reglamento en Materia Electoral, cualquier integrante de la comunidad universitaria podrá interponer recurso de revisión por acciones realizadas durante los actos de difusión, la veda electoral y la jornada electoral que implica un acto de elección.

Propuesta de redacción:

**Artículo 130.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 y 158 del Reglamento en Materia Electoral, cualquier integrante de la comunidad universitaria podrá interponer recurso de revisión por acciones realizadas durante los actos de difusión, la veda electoral, la jornada electoral de consulta reglamentaria y la jornada de elección.

**Artículo 131.** El plazo para la interposición de los recursos de revisión será del 9 al 14 de mayo de 2024.

El Colegio Electoral recibirá los recursos de revisión, para lo cual aplicará las mismas reglas descritas en el artículo 74 de la presente Convocatoria.

**Artículo 131.** El plazo para la interposición de los recursos de revisión será de dos días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 160 del RME. El Colegio Electoral recibirá los recursos de revisión, para lo cual aplicará las mismas reglas descritas en el artículo 74 de la presente Convocatoria.

**Artículo 132.** El Comité de Impugnaciones resolverá los recursos de revisión el 16 de mayo de 2024 de conformidad con lo dispuesto por los artículos del 158 al 165 y 178 a 189 demás aplicables del Reglamento en Materia Electoral.

El Comité de Impugnaciones deberá atender a los principios electorales, así como a todas las disposiciones aplicables sobre medios de impugnación y criterios para la resolución sobre medios de impugnación con los artículos 178, 179, 180, 181, 182 y 183 a 189 del Reglamento en Materia Electoral.

**Artículo 133.** El Comité de Impugnaciones publicará sus resoluciones debidamente fundadas y motivadas en los medios oficiales de la UACM e informará al Colegio Electoral.

**Capítulo 2**

**Calificación final de la elección**

**Artículo 134.** El Colegio Electoral es el órgano encargado de emitir la calificación final del proceso de elección, que se entiende como la actuación por la que se considera verificada la validez y legalidad de la elección del titular de la Rectoría una vez que se han resuelto los medios de impugnación (recursos de revisión) en primera instancia de conformidad con el principio electoral de definitividad y los artículos 138 y 139 del Reglamento en Materia Electoral.

**Artículo 135.** En caso de que no se interpongan recursos de revisión, el Colegio Electoral emitirá la calificación final de la elección y la publicará el 15 de mayo de 2024.

**Artículo 136.** Si se interpusieran recursos de revisión, el Colegio Electoral sólo publicará la calificación final de la elección una vez que se publiquen las resoluciones respectivas por parte del Comité de Impugnaciones que constituye la primera instancia de conformidad con los artículos 97 y 138 del Reglamento en Materia Electoral. La publicación del Colegio Electoral será el 17 de mayo de 2024.

**Artículo 137.** El Colegio Electoral deberá expedir la constancia de mayoría del candidato/a elegido una vez que emita la calificación final de la elección la cual entregará al Consejo Universitario a través de la Comisión de Organización el 30 de mayo de 2024.

**Artículo 138.** Una vez que el Colegio Electoral entregue la constancia de mayoría del candidato/a al Consejo Universitario, el máximo órgano de gobierno realizará las actividades necesarias para cumplir con lo dispuesto por los artículos 145 a 147 la presente Convocatoria.

**TÍTULO V**

**INTERPOSICIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CONTRA ACTOS POSTERIORES**

**AL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN**

**Capítulo 1**

**Recurso de Apelación**

**Artículo 139.** Una vez concluido el proceso electoral, de conformidad con el artículo 147 fracción I, 167 y 168 del Reglamento en Materia Electoral, cualquier integrante de la comunidad universitaria podrá interponer recurso de apelación contra las resoluciones del Comité de Impugnaciones respecto del desahogo de los recursos de revisión en caso de que hayan tenido lugar.

El Comité de Resolución de Apelaciones deberá atender a los principios electorales, así como a todas las disposiciones aplicables sobre medios de impugnación y criterios para la resolución sobre medios de impugnación con los artículos 178, 179, 180, 181, 182 y 183 a 189 del Reglamento en Materia Electoral.

La interposición de los recursos de apelación será del 20 al 21 de mayo de 2024

**Propuesta de redacción:**

**Artículo 139.** Una vez concluido el proceso electoral, de conformidad con el Artículo 147 del Reglamento en materia electoral, cualquier integrante de la comunidad universitaria podrá interponer recurso de apelación contra las resoluciones del Comité de Impugnaciones en materia de desahogo de recursos de revisión.

De conformidad con lo establecido en el artículo Los recursos de apelación tendrán hasta diez días para presentarse ante el Colegio Electoral, contados a partir del día siguiente de la publicación del acuerdo del Pleno del Consejo Universitario sobre la Jornada de Elección del Rector o Rectora en la Oficina del Consejo Universitario de las 10:oo a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:00 horas. El Colegio Electoral recibirá los recursos de revisión, para lo cual aplicará las mismas reglas descritas en los artículos del 61 al 64 de la presente convocatoria.

**Artículo 140.** El Comité de Resolución de Apelaciones desahogará y resolverá los recursos de apelación interpuestos el 23 de mayo de 2024. El Comité de Resolución de Apelaciones atenderá a lo dispuesto por los artículos 166, 167 a 175, así como a todas las disposiciones aplicables sobre medios de impugnación y criterios para la resolución sobre medios de impugnación con los artículos 178, 179, 180, 181, 182 y 183 a 189 del Reglamento en Materia Electoral.

**Propuesta de redacción:**

**Artículo 140.** El Comité de Resolución de Apelaciones contará de tres días hábiles para resolver los recursos de apelación, contados a partir de la fecha de su recepción, conforme a lo dispuesto por los artículos 166, 167 al 175 y demás aplicables del Reglamento en materia electoral.

El Comité de Resolución de Apelaciones deberá atender a los principios rectores en materia electoral, así como a todas las disposiciones aplicables sobre medios de impugnación y criterios para la resolución de los recursos de revisión.

**Artículo 141**. El Colegio Electoral recibirá los recursos de apelación para lo cual aplicará las mismas reglas descritas en el artículo 74 de la presente Convocatoria.

**Artículo 142.** El Comité de Resolución de Apelaciones resolverá los recursos de apelación el 20 de mayo de 2024.

**Artículo 142.** El Comité de Resolución de Apelaciones contará con tres días hábiles para resolver los recursos de apelación presentados y una vez que ha tomado conocimiento de los mismos.

**Capítulo 2**

**Recurso de Reconsideración**

**Artículo 143**. En caso de que con fundamento en los artículos 176 y 177 de Reglamento en Materia Electoral se interpongan recursos de reconsideración, el Consejo Universitario resolverá de conformidad con las reglas aplicables al caso con base en el acuerdo UACM/CU-7/OR-01/009BIS/22 del Consejo Universitario, Séptima Legislatura.

**Artículo 144.** Los recursos de reconsideración podrán interponerse del 24 al 27 de mayo de 2024. La recepción y análisis de los recursos de reconsideración se realizará de conformidad con los principios y reglas electorales descritos en la presente Convocatoria y el Reglamento en Materia Electoral. La resolución de estos recursos será el 29 de mayo de 2024 y se procederá a su publicación al día siguiente.

**Artículo 144.** Los recursos de reconsideración interponerse del 24 al 27 de mayo de 2024. La recepción y análisis de los recursos de reconsideración se realizará de conformidad con los principios y reglas electorales descritos en la presente Convocatoria y el Reglamento en Materia Electoral. De conformidad con el artículo 177 del RME la resolución de estos recursos serán atendidos una vez que el Consejo Universitario conforme la tercera instancia en un plazo no mayor a 20 día hábiles, una vez desahogados los recursos se procederá a su publicación a lo más 5 dias hábiles posteriores al conocimientos de los mismos por esta tercer instancia.

**TÍTULO VI**

**DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA RECTORÍA**

**Capítulo único**

**Artículo 145.** De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento en Materia Electoral, instrumento normativo que regula todas las elecciones en la Universidad sin excepción, el Consejo Universitario designará a la persona titular de la Rectoría a través del nombramiento que la Comisión de Organización le entregue y en el que se establezca con claridad que, con el nombramiento, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de México le designa titular de la Rectoría con efectos jurídicos a partir del 3 de junio de 2024 y hasta el 5 de junio de 2028. El nombramiento será publicado en todos los medios institucionales oficiales de la UACM.

El nombramiento deberá suscribirse por las y los consejeros universitarios del Consejo Universitario, Séptima Legislatura.

**Artículo 146.** El Consejo Universitario, a través de la Comisión de Organización, entregará el nombramiento de referencia en original y la constancia de mayoría emitida por el Colegio Electoral el 31 de mayo de 2024.

**Propuesta de redacción:**

**Artículo 146.** Una vez publicada la calificación final de la elección con la designación de Rector o Rectora de la UACM para el período 2020 - 2024, el Colegio Electoral solicitará al Consejo Universitario a través de la Comisión de Organización que emita el nombramiento respectivo en cumplimiento del artículo 46 del Estatuto General Orgánico.

**Artículo 147.** En caso de que se hayan interpuesto recursos de apelación y de reconsideración, el Consejo Universitario observará lo dispuesto por los artículos 139 a 144 de la presente Convocatoria hasta que se publiquen las resoluciones correspondientes.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios institucionales oficiales de la Universidad de conformidad con el artículo 68 BIS del Reglamento del Consejo Universitario (modificado mediante acuerdo UACM/CU-3/EX-10/041/14 del Consejo Universitario, Tercera Legislatura).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Con fundamento en los principios universitarios de cooperación y apoyo mutuo, la Comisión de Difusión y Extensión Universitaria del Consejo Universitario realizará una campaña de difusión en los planteles y sedes de la Universidad, que incluya el diseño de carteles digitales e impresos en todos los medios de comunicación universitarios, para lo cual contará con el apoyo de las Coordinaciones de Comunicación y Difusión y Extensión Universitaria, en el marco de sus competencias y atribuciones.

La Comisión de Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria del Consejo Universitario realizará las acciones necesarias para impulsar la participación de la comunidad universitaria en la integración de órganos electorales.

La Comisión de Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria del Consejo Universitario se coordinará con los Consejos de Plantel y las Coordinaciones de Plantel para realizar la campaña de difusión.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Con fundamento en los principios universitarios de cooperación y apoyo mutuo, los Consejos de Plantel, las Coordinaciones de Plantel, y las Coordinaciones de Colegio en el marco de su competencia y atribuciones difundirán la presente Convocatoria y realizarán las gestiones necesarias para apoyar el buen desarrollo de las etapas electorales que se lleven a cabo en planteles y sedes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En caso de que resulte procedente la consulta de preferencias de conformidad con los artículos 91 a 118 del presente Convocatoria, la Coordinación de Servicios Administrativos proveerá alimentos para garantizar que los Comités de Casilla, en planteles y sede administrativa García Diego, cumplan permanentemente con su competencia, atribuciones y funciones.

**ARTÍCULO QUINTO**.- Se entiende que todos los plazos de la presente Convocatoria corresponden a días hábiles.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publíquese en los medios institucionales oficiales de la Universidad incluido InfoUACM y en las redes sociales institucionales.

*Dada en la Ciudad de México, el 9 de febrero de 2024*

1. La presente propuesta de punto de acuerdo, por acuerdo de la CAL, usa lenguaje inclusivo. [↑](#footnote-ref-1)
2. La identidad de género se entiende como la “vivencia interna e individual del género, misma que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o funcionalidad corporal a través de tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida”, Conapred, (2016). Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales, p.23. [↑](#footnote-ref-2)